

El impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud en Brasil

Un análisis de los casos José Pereira y Hacienda Brasil Verde

Juliana Sada Castro

Trabajo final presentado para la conclusión del
Máster en Estudios Internacionales de la Universitat de Barcelona

Tutor: Dr. Jordi Bonet Pérez

Para Don Pedro Casaldáliga, el religioso que dejó Cataluña para adentrarse en Brasil y conocer sus pueblos, encantos y problemas. Por sus palabras, se conocieron las primeras denuncias de esclavitud contemporánea en Brasil y, por sus acciones, los derechos humanos fueron defendidos en tiempos difíciles – y siguen siéndolo.

Resumen

La presente investigación se dedica a evaluar el impacto de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud en Brasil. Para esto, se analiza dos denuncias en contra de Brasil en el Sistema Interamericano. La primera es el Caso José Pereira, denunciado en 1994 y en el cual se llegó a un acuerdo de solución amistosa en 2003. La segunda denuncia es el Caso Hacienda Brasil Verde, que fue llevada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1998 y que, al no haberse llegado a una resolución, hoy es analizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además de los casos, esta investigación problematiza la relación del Estado brasileño con el Sistema Interamericano y presenta un panorama del trabajo análogo a la esclavitud en el país así como las leyes e instrumentos para su erradicación.

Sumario

1. Introducción	1
2. Trabajo forzoso, esclavitud y prácticas análogas en Brasil.....	4
2.1. Los antecedentes	4
2.2. Trabajo análogo a la esclavitud en el campo brasileño	9
3. Las herramientas para la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud.....	16
3.1. La normativa y los compromisos internacionales asumidos por Brasil	16
3.1.1. Tratados internacionales acerca del trabajo forzoso y esclavitud	17
3.1.2. La normativa brasileña.....	19
3.2. La estructura para la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud.....	21
4. Denuncias de trabajo análogo a la esclavitud en contra de Brasil en el SIDH.....	25
4.1. Caso José Pereira	26
4.1.1. Solución amistosa.....	28
4.2. Caso Hacienda Brasil Verde	29
4.2.1. Caso 12.066 en la Corte IDH	32
5. Solución amistosa del Caso José Pereira: cumplimiento y seguimiento.....	34
5.1. Cumplimiento del acuerdo	34
5.1.1. Modificaciones en la legislación.....	35
5.1.2. Incremento de las capacidades de fiscalización y represión	37
5.2. ¿Es la situación de Brasil especial o similar al estándar?	39
5.3. Seguimiento del cumplimiento del acuerdo Caso José Pereira.....	41
6. Retos de la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud y su conexión con el SIDH.....	45
6.1. Las contribuciones del SIDH a la erradicación del trabajo análogo a esclavitud	45
6.2. Obstáculos a la actuación del SIDH.....	48
6.2.1. Panorama político interno	53
7. Consideraciones finales.....	56
8. Bibliografía	59

1. Introducción

Con apenas diecisiete años, José Pereira se ha visto en un engaño, le prometieron trabajo y lo que recibió fue un régimen de trabajo análogo a la esclavitud. Era el año de 1989. Junto a otros trabajadores, fue retenido en la hacienda Espíritu Santo y obligado a trabajar en un régimen inhumano y sin compensación económica. El joven y los otros trabajadores dormían en una barraca, encerrados y vigilados por empleados armados. Comían a penas arroz y frijoles mientras hacían un duro trabajo en el preparo del pasto para el ganado. Sólo tenían acceso a carne cuando un buey era atropellado¹.

Decidido que no podría seguir así, José optó por huir junto a otro compañero. Después de horas caminando en la mata, salieron a la carretera donde se encontraron con los empleados de la hacienda que ya les buscaban. Pronto, el compañero de José Pereira es muerto. Al joven, le dijeron para caminar y le dispararon por detrás. Tumbado, José Pereira se fingió de muerto. Junto con su compañero, fue envuelto en plástico, puesto en una camioneta y arrojado cerca de una hacienda distante unos kilómetros de donde estaban².

Esta era la hacienda Brasil Verde. En el mismo 1989, la propiedad recibiría una fiscalización de la policía. Existía una denuncia: Adailton Martins dos Reis había relatado las pésimas condiciones de trabajo de las cuales había huido. Además, su testimonio reforzaba los temores de los familiares de dos adolescentes que habían ido trabajar ahí y estaban desaparecidos. En su investigación, la policía no solucionó la desaparición ni verificó la existencia de "trabajo esclavo", como se denunciaba. Surgirían más denuncias en los años siguientes y la hacienda aún sería fiscalizada, por diferentes órganos estatales, en 1993, 1996, 1997 y 2000. Sería sólo a partir de las dos últimas inspecciones que se reconocería la existencia de trabajo en condición análoga a la esclavitud. Los trabajadores víctimas de la situación podrían llegar a 280. Nadie ha sido detenido por los episodios³.

Ambos casos comparten algunas tristes características. Los trabajadores de las haciendas han sido engañados, sometidos a condiciones precarias y hasta inhumanas, y sufrieron humillaciones y violencia, revelando la persistencia de prácticas análogas a

¹ Organização Internacional do Trabalho, *Trabalho Escravo no Brasil do século XXI*, 1ª ed., 2006, pp. 178 y 179.

² *Ibid.*

³ Relatório N° 169/11, doc. OEA/Ser/L/V/II.143, de 03 de noviembre de 2011.

esclavitud. Los órganos estatales no han sido capaces de protegerlos y, en algunos momentos, fueron conniventes con la situación. Cuando se inició algún proceso penal en contra de los responsables por la situación de los trabajadores, el mismo no se hizo efectivo.

Las historias de las haciendas Espírito Santo y Brasil Verde se cruzaron también en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). En 1994, el episodio ocurrido con José Pereira fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y en 1998 fue la vez de los trabajadores de la hacienda Brasil Verde tener su caso delante de una instancia internacional. En las dos denuncias, el Estado es acusado de omisión y de violar derechos de sus ciudadanos en situaciones similares. En 2003, los peticionarios y el Estado brasileño llegaron a un acuerdo acerca del caso José Pereira. No obstante, no hubo arreglo en el caso Hacienda Brasil Verde y en 2011 la denuncia fue remitida para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La presente investigación analizará los casos José Pereira y Hacienda Brasil Verde, presentando sus contextos, las denuncias y sus repercusiones en el país. La investigación buscará analizar qué impactos han tenido las denuncias y cómo ha sido el cumplimiento de las decisiones del SIDH por parte de Brasil. Al analizar los casos y las repercusiones de las denuncias, esta investigación busca averiguar si el SIDH es una herramienta eficaz para impulsar y apoyar la erradicación de prácticas análogas a la esclavitud en el territorio brasileño.

La persistencia de esclavitud y prácticas análogas en Brasil justifica la elección de este tema de estudios. Es difícil precisar numéricamente el alcance de la práctica pero se sabe que en los últimos 20 años – desde cuando se empezó a tratar del tema – 50 mil trabajadores fueron rescatados de situación análoga a la esclavitud⁴, lo que equivale a una media de seis personas por día.

Esta realidad recurrente sugiere deficiencias estatales para erradicar esta grave violación de derechos humanos y, dentro de este contexto, la actuación de una organización internacional puede ser importante para la garantía de derechos básicos. Por medio de

⁴ Portal Brasil, *Ações contra trabalho escravo resgatam 50 mil*, de 13 de mayo de 2015 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2015/05/acoes-contra-trabalho-escravo-resgatam-50-mil>

esta investigación se busca contribuir al debate sobre el impacto y eficacia de los mecanismos internacionales de derechos humanos. Aunque el presente trabajo se centre específicamente sobre el tema del trabajo análogo a la esclavitud y el SIDH, la investigación se ubica dentro de este contexto más amplio de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

La investigación se ha basado en entrevista con una de las entidades peticionarias de los casos, bibliografía de las temáticas abordadas, noticias de prensa y documentos del SIDH, así como de otras organizaciones internacionales y del gobierno brasileño. En el primer capítulo, el trabajo presentará el histórico de la esclavitud colonial e imperial en Brasil, problematizando el proceso de abolición y la situación de exclusión social generada ahí. Posteriormente se tratará de la realidad contemporánea del trabajo análogo a la esclavitud con enfoque en el carácter rural del fenómeno.

El segundo capítulo estará dedicado a presentar la estructura y las herramientas para la abolición del trabajo análogo a la esclavitud. Para esto, se presentará los compromisos internacionales asumidos por el Brasil con relación a la esclavitud y trabajo forzoso; la normativa interna; y los órganos y políticas públicas dedicados a la erradicación de estas prácticas.

El tercer capítulo se centrará en los casos denunciados ante el SIDH, con el análisis de las denuncias y sus trámites. Posteriormente, un capítulo abordará cómo ha sido el cumplimiento y seguimiento del acuerdo de solución amistosa del caso José Pereira.

El capítulo 6 se dedicará a explorar la relación del Estado brasileño con el SIDH. Así que se analizará el nivel de cumplimiento que tiene el país de las decisiones del SIDH, los obstáculos internos y la postura del Estado frente al SIDH en momentos de tensión. De la misma manera, se presentará el contexto político interno que repercute tanto en la relación Brasil-SIDH como en el escenario de erradicación del trabajo análogo a la esclavitud. Finalmente, la conclusión se dedicará a problematizar la pregunta que orienta esta investigación: ¿Puede el SIDH impulsar cambios efectivos en la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud en Brasil?

2. Trabajo forzoso, esclavitud y prácticas análogas en Brasil

Los dos casos denunciados delante del SIDH, y que serán analizados en el presente trabajo, no son episodios aislados ni poco recurrentes. Tampoco representan temas nuevos en la historia y para la sociedad brasileña. Aunque la erradicación del trabajo análogo al de esclavo⁵ todavía represente un reto, no es una cuestión que ha sido poco estudiada y debatida por investigadores, legisladores, prensa y organizaciones de la sociedad civil. Así que, antes de adentrar los casos que serán analizados en esta investigación, es fundamental contextualizarlos en la historia y en la realidad brasileña.

El presente capítulo presentará el panorama del trabajo similar a la esclavitud en Brasil, sobre todo la realidad rural. Los dos casos que han sido presentados en el SIDH, y que son objeto de este estudio, son representativos de esta realidad, así que el apartado 2.2 se dedicará a presentarla.

Sin embargo, antes de esto, el presente capítulo tratará del aspecto histórico. Es imposible discutir adecuadamente el trabajo análogo al de esclavo que ocurre hoy día en Brasil sin contextualizarlo en la historia del país, con su pasado colonial e imperial, la introducción de la esclavitud y el proceso de abolición de la práctica. Aunque pueda parecer distante de los tiempos actuales, el Brasil actual es profundamente marcado por su período colonial e imperial y por los más de 300 años del sistema esclavista que se ha establecido ahí y ha sobrevivido también en el Brasil independiente.

2.1. Los antecedentes

El proceso de colonización de las tierras que serían Brasil empieza justo en 1500, cuando una expedición impulsada por el Reino de Portugal llega al territorio. En este momento, se estima que existían en Brasil al menos dos millones de indígenas⁶. El primer contacto se resume en el establecimiento de un sistema de intercambio entre la población local y los portugueses. En este momento, la potencia colonizadora está interesada sobre todo en la madera del árbol Palo-Brasil, utilizada para la construcción

⁵ Existen discrepancias entre los términos y concepciones utilizados a nivel nacional y en los diferentes tratados internacionales para referirse a los fenómenos de esclavitud, servidumbre por deudas y trabajo forzoso. La definición de cada concepto será elucidada en el capítulo 3, pero una aclaración previa se hace necesaria. En la presente investigación, se utilizará prioritariamente el término "condición análoga a la de esclavo" para referirse a la realidad brasileña. La expresión, utilizada en la legislación nacional, abarca diferentes fenómenos: 1) trabajo forzoso; 2) servidumbre por deudas; 3) sometimiento a condiciones degradantes; y 4) jornada exhaustiva. Siempre que posible, se explicitará la diferencia entre las concepciones internacionales y la brasileña.

⁶ FAUSTO, B., *História do Brasil*, 2ª ed., Editora da Universidade de São Paulo, São Paulo, 1995, p. 39.

de muebles y de la cual se extraía un colorante rojo. Los indígenas se encargaban de sacar los árboles y entregar la madera a los navíos portugueses; en cambio, recibían de los europeos productos como facas, espejos, telas y otros objetos, en general, sin gran valor⁷.

Solamente pasadas tres décadas, en los años 1530, Portugal decide empezar un proceso de poblamiento del territorio con colonos para protegerlo de posibles invasiones de otras potencias europeas como Inglaterra, España y Francia⁸. Como el reino portugués tenía limitaciones de presupuesto y personal, ha decidido transferir la colonización a particulares, con la donación de tierras que serían propiedades hereditarias y adónde el donatario tenía poder supremo, pudiendo desarrollar la tierra y esclavizar indígenas⁹.

De acuerdo con la política portuguesa, Brasil sería una colonia con la finalidad de fornecer alimentos o minerales al mercado europeo, la metrópolis incentivó la empresa comercial, basada en pocos productos exportables a larga escala y en la gran propiedad¹⁰. Al lado de estas características, residía una otra tan importante como: el trabajo bajo compulsión¹¹.

Aunque haya habido la esclavización de las poblaciones originarias, habrá una opción por la mano de obra africana. La esclavización de indígenas será más importante en el principio de la colonización y en las áreas periféricas, para las cuales el coste de un esclavo africano era demasiado alto¹². B. Fausto destaca que esta opción es consecuencia de un conjunto de factores, entre ellos estaba el hecho de que la Iglesia Católica se oponía a la esclavización de indígenas, de que los portugueses ya utilizaban esclavos africanos en la producción de azúcar en otros territorios y, asimismo, los lusitanos sabían que la trata de esclavos era un negocio lucrativo. Además, ocurrió lo que B. Fausto clasifica como una catástrofe demográfica, al referirse a la muerte de millares de indígenas debido a enfermedades y epidemias traídas por los colonizadores – a las cuales los africanos, en general, eran menos vulnerables.

⁷ SCHWARCZ, L. y STARLING, H., *Brasil: uma biografia*, 1ª ed., Companhia das Letras, São Paulo, 2015. p. 32.

⁸ *Ibid.*, p. 30.

⁹ *Ibid.*, pp. 30 y 31.

¹⁰ FAUSTO, B., *História do Brasil, op.cit.*, p. 47.

¹¹ *Ibid.*, p. 48.

¹² *Ibid.*, p. 49.

Con esta opción, a partir de 1570, la Corona portuguesa incentiva la trata de esclavos desde diferentes regiones de África a Brasil, al mismo tiempo en que decreta leyes de protección a la población indígena, que, sin embargo, tienen eficacia limitada¹³. Se estima que alrededor de 4,9 millones de africanos hayan sido esclavizados y llevados a Brasil, dentro de un universo de 8 a 11 millones que habrían sido traficados a toda América¹⁴.

Una vez desembarcados en los puertos brasileños, los africanos eran registrados por las autoridades locales que cobraban el impuesto referente del comerciante encargado de la trata. Los esclavos podrían ser negociados ahí mismo, caso hubiera compradores, o posteriormente en subastas y casas especializadas. Los precios y condiciones del acuerdo eran discutidos abiertamente entre las partes involucradas¹⁵. Jurídicamente, los negros esclavizados eran considerados cosas y no personas¹⁶.

Las condiciones de trabajo de los esclavos eran durísimas con jornadas que podían exceder a las 20 horas diarias, la alimentación era insuficiente y la violencia era rasgo estructurante, como medio de someter al esclavo y afirmar la autoridad del propietario¹⁷. Como consecuencia, había una alta tasa de mortalidad, lo que, por su vez, llevaba al incremento de la trata de africanos, de tal modo que la esclavitud en Brasil se había vuelto totalmente dependiente de esta fuente¹⁸.

Como ya señalado, la esclavitud fue una de las bases del sistema productivo del Brasil colonial. En el primer período (finales del siglo XVI y siglo XVII) la mano de obra esclava fue fundamental para la producción de la caña de azúcar, y posteriormente, a finales del XVII y en el XVIII, fueron los esclavos los principales responsables por la explotación de oro y diamantes¹⁹.

Sin embargo, la esclavitud no termina con la independencia de Portugal, en 1822, y esta forma de explotación adentra el Brasil independiente, que inicialmente se organiza bajo un régimen imperial. B. Fausto destaca que el sistema característico colonial ha dejado

¹³ FAUSTO, B., *História do Brasil, op.cit.*, p. 50.

¹⁴ SCHWARCZ, L. y STARLING, H., *Brasil: uma biografia, op. cit.*, p. 82.

¹⁵ *Ibid.*, p. 87.

¹⁶ FAUSTO, B., *História do Brasil, op.cit.*, p. 54.

¹⁷ SCHWARCZ, L. y STARLING, H., *Brasil: uma biografia, op. cit.*, pp. 92 y 93.

¹⁸ FAUSTO, B., *História do Brasil, op.cit.*, p. 54.

¹⁹ SCHWARCZ, L. y STARLING, H., *Brasil: uma biografia, op. cit.*, p. 88.

marcas tras la independencia: la gran propiedad; la vinculación con el exterior por medio de la exportación de unos pocos productos primarios; y la esclavitud²⁰.

A partir de la década de 30 del siglo XIX, el gran ítem de exportación de Brasil fue el café, que era producido en grandes propiedades y utilizando mano de obra esclava²¹. Esta nueva actividad económica pasa a demandar más trabajadores y, en su primera década independiente, Brasil recibe más esclavos que en el decenio anterior²². Lo que demuestra que la esclavitud seguía siendo importante.

Al mismo tiempo, el gobierno brasileño es presionado por Inglaterra, y con ella se compromete, a acabar con la trata y abolir la esclavitud²³. Sin embargo, no había un compromiso real y, mientras el discurso oficial defendía una abolición gradual, el Estado se preparaba para mantener el orden esclavista²⁴.

Las presiones, entretanto, no venían sólo de Inglaterra. En las América, en 1860, Brasil y Cuba eran los únicos países que aún mantenían la esclavitud²⁵ e internamente ganaba fuerza el movimiento abolicionista²⁶. Diferentes leyes fueron creadas para restringir gradualmente la esclavitud: en 1850, se prohíbe la trata de esclavos; en 1871, se declara que todos los niños, hijos de madre esclava, nacidos desde entonces serían libres; en 1885, se determina la liberación de esclavos mayores de 60 años²⁷. La abolición definitiva de la esclavitud ocurrió en 13 de mayo de 1888, con la sanción de la nombrada Ley Áurea.

Sin embargo, la historia de la esclavitud y de los esclavos en Brasil no termina ahí. La pregunta fundamental tras la abolición es ¿cuál es el destino de los, ahora, exesclavos? B. Fausto sostiene que esto ha variado bastante según la región y entre campo y ciudad, sin embargo, ha persistido el problema

A opção pelo trabalhador imigrante, nas áreas regionais mais dinâmicas da economia, e as escassas oportunidades abertas ao ex-escravo, em outras áreas, resultaram em uma profunda desigualdade social da população negra. Fruto em parte do preconceito, essa desigualdade acabou por reforçar o próprio preconceito contra o negro. Sobretudo nas regiões de forte

²⁰ FAUSTO, B., *História do Brasil, op.cit.*, p. 59.

²¹ FAUSTO, B., *História do Brasil, op.cit.*, pp. 186 y 190.

²² *Ibid.*, p. 192.

²³ *Ibid.*, p. 194.

²⁴ SCHWARCZ, L. y STARLING, H., *Brasil: uma biografia, op. cit.*, p. 231.

²⁵ *Ibid.*, *Brasil: uma biografia, op. cit.*, p. 291.

²⁶ *Ibid.*, p. 307.

²⁷ FAUSTO, B., *História do Brasil, op.cit.*, pp. 195 y 217-219.

imigração, ele foi considerado um ser inferior, perigosos, vadio e propenso ao crime; mas útil quando subserviente^{28, 29}.

Por su vez, L. Schwarcz y H. Starling resaltan que la ley fue incompleta y que no priorizó una política social de inclusión de los exesclavos, que tenían pocas posibilidades de competir en igualdad de condiciones con los demás trabajadores blancos. La ausencia de políticas de inclusión vino acompañada de nuevas teorías que intentaban justificar la posición de inferioridad de la población negra y mestiza. Las autoras explican que estas teorías hicieran con que

o debate pós-abolição fosse deslocado da questão jurídica do acesso à cidadania e igualdade, para argumentos retirados da biologia. E o movimento era duplo: de um lado, destacava-se a inferioridade presente no componente negro e mestiço da população, de outros, tentava-se escamotear o passado escravocrata e sua influência na situação atual do país. (...) Os libertos conviviam, pois, com o preconceito do passado escravocrata, somado ao preconceito de raça^{30, 31}.

Volviendo a algunas décadas antes de la abolición, se encuentra un importante factor para la segregación social de la población negra. Dos semanas después de la prohibición del tráfico negrero, en 1850, se aprobó una ley que sería clave para la cuestión: la Ley de Tierras³². La norma determinó que las tierras públicas no serían más donadas – como ocurría hasta la fecha – sino que pasarían a ser vendidas³³; de esta manera se buscaba organizar el país para el eventual fin de la esclavitud, con el objetivo dificultar el acceso a la tierra³⁴.

A partir de esta ley, la propiedad de la tierra pasaría a tener un coste que imposibilitaba su adquisición por exesclavos, inmigrantes europeos recién llegados y por la población pobre en general, sin, entretanto, impedir su compra por los terratenientes – que además

²⁸ FAUSTO, B., *História do Brasil, op.cit.*, pp. 220 y 221.

²⁹ *La elección del trabajador migrante, en las áreas regionales más dinámicas de la economía, y las pocas oportunidades abiertas al exesclavo, en otras áreas, resultó en una profunda desigualdad social de la población negra. Consecuencia, en parte, del prejuicio, esta desigualdad, finalmente, terminó por fortalecer el propio prejuicio contra el negro. Especialmente en regiones de fuerte inmigración, se le consideraba un ser inferior, peligroso, holgazán y propenso a la delincuencia; pero útil cuando subordinado.* (traducción propia)

³⁰ SCHWARCZ, L. y STARLING, H., *Brasil: uma biografia, op. cit.*, p. 343.

³¹ *el debate posterior a la abolición ha sido movido de la cuestión legal de acceso a la ciudadanía y la igualdad para argumentos tomados de la biología. Y el movimiento era doble: por una parte, se destacó la inferioridad presente en el componente negro y mestizo de la población, por otras, se intentaba ocultar el pasado esclavista y su influencia en la situación actual del país. (...) Los hombres libres vivían, entonces, con el prejuicio del pasado esclavista, añadidos a los prejuicios de raza.* (traducción propia)

³² FAUSTO, B., *História do Brasil, op.cit.*, p. 196.

³³ *Ibid.*, p. 197.

³⁴ SCHWARCZ, L. y STARLING, H., *Brasil: uma biografia, op. cit.*, p. 274.

recurrían al fraude para obtener tierras sin tener que pagar por ellas³⁵. Según L. Sakamoto, la existencia de tierras libres posibilitaría la existencia de productores independientes, lo que por su vez dificultaría la producción basada en la explotación del trabajo³⁶.

Las normativas posteriores a la Ley de Tierras no modificaron la estructura agraria brasileña. Todo lo contrario, las leyes se ocuparon de reafirmar medidas que garantizarían la existencia de una reserva de mano de obra sin acceso a la tierra, manteniendo la baja remuneración y las malas condiciones de trabajo³⁷. De tal manera que la Ley de Tierras es considerada el origen de la actual explotación del trabajador rural y de la esclavitud contemporánea³⁸. Hasta hoy día, el campo brasileño es marcado por la concentración de tierras, hecho que exacerba la pobreza³⁹.

2.2. Trabajo análogo a la esclavitud en el campo brasileño⁴⁰

El perfil de las víctimas sometidas a condiciones análogas a la de esclavo hoy en Brasil explicita la conexión con la herencia del período colonial e imperial. Los trabajadores rurales sometidos a esta práctica son, en su mayoría, hombres, no blancos, nacidos en la región Nordeste – sobre todo, de los estados más pobres (especialmente, el Maranhão) –, y con bajísima escolaridad⁴¹. Sin tierra, sin trabajo y, consecuentemente, sin condiciones de sostener a su familia, los trabajadores buscan empleo en diferentes regiones⁴². Uno de los factores claves para la persistencia de esta realidad es la pobreza, pues cuanto peores son las condiciones de vida, más los trabajadores están dispuestos a correr riesgos en trabajos alejados de sus casas⁴³.

Una investigación realizada por la Organización Internacional de Trabajo (OIT), a partir de entrevistas con trabajadores rescatados del trabajo análogo a la esclavitud, revela que

³⁵ Repórter Brasil., *Por que a Lei Áurea não representou a abolição definitiva?*, de 13 de mayo de 2008 [consulta: 23 de octubre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/2frVQga>

³⁶ SAKAMOTO, L., *Por que a Lei Áurea não representou a abolição definitiva?*, *op.cit.*

³⁷ *Ibid.*

³⁸ *Ibid.*

³⁹ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo Contemporâneo: o exemplo do Brasil*, 1ª ed., Organização Internacional do Trabalho; Escritório no Brasil, Brasília, 2010, pp. 113.

⁴⁰ Por las características de los casos investigados en la presente tesina, el análisis aquí se centrará en la faceta rural del fenómeno. Además, la esclavitud contemporánea en Brasil ha ocurrido predominantemente en el campo. Sin embargo, vale resaltar que, desde 2010, casos en medios urbanos han aumentado considerablemente.

⁴¹ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo...*, *op. cit.*, pp. 56 y 69.

⁴² *Ibid.*, p. 113.

⁴³ *Ibid.*, p. 57.

gran parte sale de un contexto de vulnerabilidad⁴⁴. Con relación a la educación, 18% eran analfabetos y 45% tenían menos de cuatro años de escolaridad; además, 85% nunca había hecho un curso profesional. Otro rasgo en común es que 92% han empezado a trabajar antes de los 16 años, lo que revela que también pueden haber sido víctimas de trabajo infantil. Entre los entrevistados con familia, 40% han declarado ser el único responsable por el sustento del grupo. La sensación de segregación social también está presente: 68% de los entrevistados consideran que la imagen que la sociedad tiene de ellos mismos es negativa, revelando sentimientos de desvalorización, inferioridad y discriminación.

Si, por un lado, hay un claro perfil de la víctima de trabajo análogo al de esclavo en el campo brasileño, por otro, es posible determinar los sectores económicos que utilizan este tipo de mano de obra. Aunque haya muchos datos no es fácil determinar con precisión los números de esta realidad. Muchas informaciones disponibles para diseñar este panorama vienen de las fiscalizaciones realizadas – o sea, actividades o regiones con baja fiscalización no están debidamente representadas –, otra fuente importante de datos son las denuncias realizadas por la Comisión Pastoral de la Tierra, pero aquí el alcance de la organización es el factor limitador.

La región tradicionalmente con mayor incidencia de trabajo análogo a la esclavitud es la Amazonía Legal⁴⁵, zona que ocupa 61% del territorio nacional y tiene solamente 10% de la población⁴⁶. Entre 2007 y 2014, la región ha concentrado 62% de los casos⁴⁷ fiscalizados pero, con relación al número de trabajadores, representa 33% de los rescatados.

Entre 1995 y 2009, las provincias con más trabajadores rescatados fueron el Pará (región Norte), seguido del Mato Grosso (región Centro-Oeste)⁴⁸. La presencia del trabajo análogo al de esclavo coincide con la región del nombrado arco de la

⁴⁴ Organização Internacional do Trabalho, *Perfil dos principais atores envolvidos no Trabalho Escravo Rural no Brasil*, 1 v., OIT, Brasília, 2011.

⁴⁵ Concepto que se refiere a las provincias que contienen el ecosistema amazónico: Acre, Amapá, Amazonas, Pará, Rondônia, Roraima y partes de Mato Grosso, Tocantins y Maranhão.

⁴⁶ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo...*, op. cit., p.60.

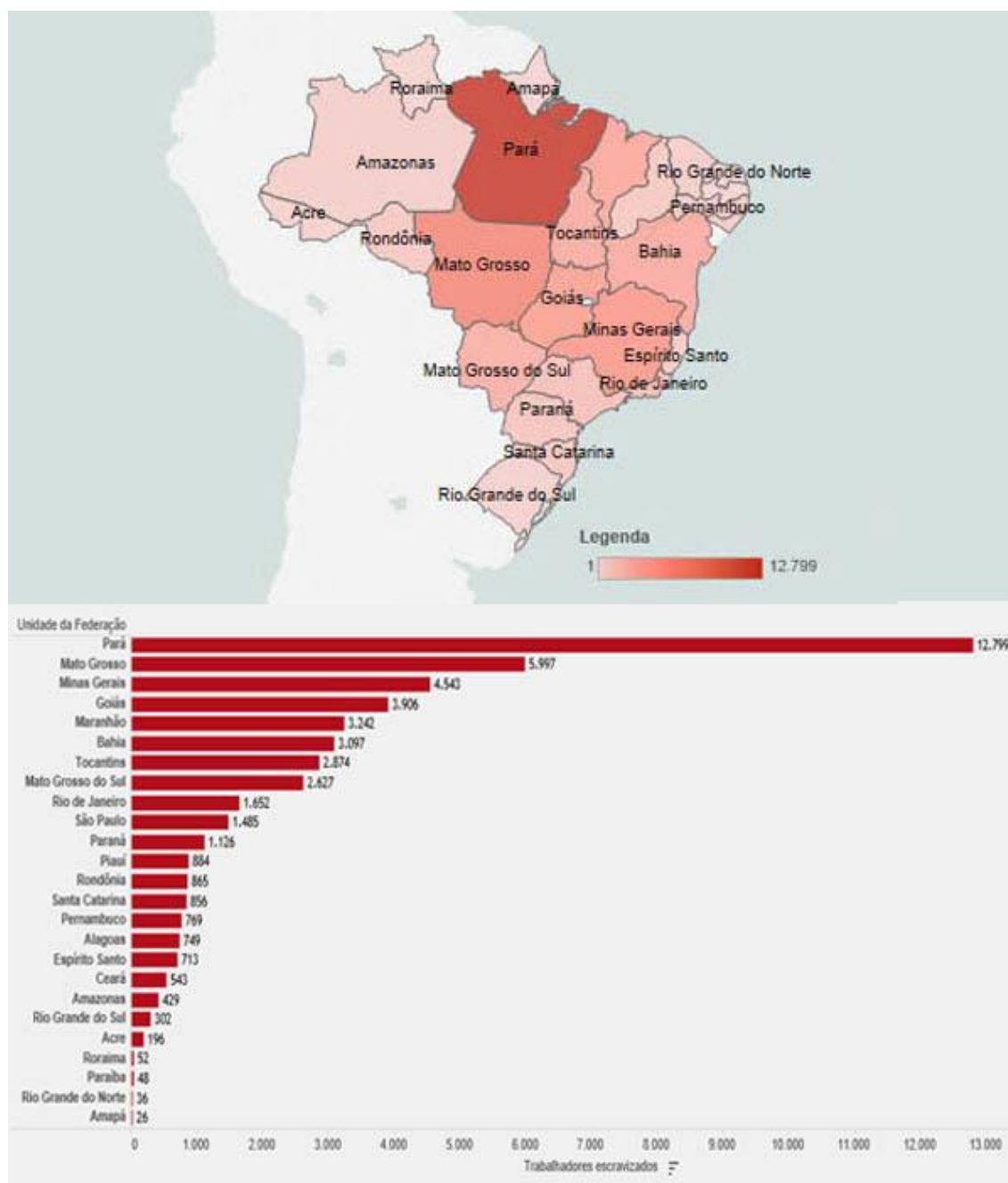
⁴⁷ Un caso se refiere a una unidad productiva fiscalizada (por ejemplo, una hacienda), independientemente del número de trabajadores involucrados.

⁴⁸ PLASSAT, X., CPT: 30 anos de denúncia e combate ao trabalho escravo, p.5. [consulta: 02 de noviembre] Disponible a <http://bit.ly/2g7DcvH>

deforestación, territorio de avance del agronegocio en áreas de la foresta amazónica, lo que implica la tala del bosque para la implantación de haciendas⁴⁹.

⁴⁹ O Eco, *Desmatamento e escravidão andam juntos na Amazônia*, 22 de enero de 2014. [consulta: 23 de octubre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/2fuQUdz>

Distribución de la ubicación de los trabajadores rescatados entre 1995 y 2005



Fuente: Repórter Brasil

Los sectores en que hay más flagrantes de trabajo análogo al de esclavo son parte del moderno agronegocio brasileño, con empresas involucradas en exportaciones y grandes industrias. Las actividades en que fueron encontrados más casos, entre 2003 y 2014, fueron la ganadería y la agricultura (caña de azúcar, soja, café, algodón, maíz, etc.). La primera es responsable por 50% de los casos y 33% de los trabajadores rescatados;

mientras que la segunda tiene 20% de los casos y 44% de las víctimas⁵⁰. En estos sectores, las actividades desarrolladas por las víctimas no demandan especialización, hay tareas como plantío y mantenimiento del pasto, tala de árboles para ampliación de la hacienda, construcción de valla, limpieza del suelo, cosecha y otras⁵¹.

Entre los sectores mencionados, se encuentran algunos de los principales integrantes de las exportaciones brasileñas. En 2015, la soja ha sido el producto más exportado por el país, siendo responsable por 13% de la renta del comercio exterior⁵². En segundo puesto, está el mineral de hierro, producido sobre todo en la provincia de Pará y que en su elaboración demanda grandes cantidades de carbón vegetal – sector con recurrencia de trabajo análogo al de esclavo⁵³. Otros productos detectados con uso de esta mano de obra, como carne bovina y café están entre los diez más exportados; y el maíz ocupa el 11º puesto, según datos del Ministério da Indústria, Comércio Exterior e Serviços.

Además, estas son áreas en que Brasil tiene un protagonismo a nivel mundial. En 2014, el país ha sido el principal exportador de café y de carne bovina; además de haber ocupado el segundo puesto con referencia a soja, mineral de hierro y maíz⁵⁴.

A pesar de la variedad de sectores en que han sido detectados casos de trabajo análogo a la esclavitud, los medios de reclutamiento de los trabajadores, las vías de sometimiento y las condiciones laborales siguen un estándar parecido. El perfil del trabajador sometido a condiciones análogas a la esclavitud nos revela que él es un migrante interior, primordialmente por necesidades económicas. Sin posibilidades de trabajo, el individuo deja su localidad de origen para trabajar en otra provincia – como vimos, el movimiento ocurre, en su mayoría, de la región Nordeste para la Norte. La oportunidad de trabajo surge por el "gato", figura responsable por el reclutamiento de los trabajadores, a partir de la necesidad de un determinado emprendimiento. El reclutamiento puede ocurrir en la provincia o ciudad de origen del trabajador; en pensiones ubicadas en municipios vecinos a las haciendas, para adonde el trabajador ya se ha trasladado en búsqueda de trabajo; o también en las regiones próximas a las

⁵⁰ PLASSAT, X., *CPT: 30 anos de denúncia e combate ao trabalho escravo*, op. cit., p. 8.

⁵¹ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo...*, op. cit., pp. 71 y 72.

⁵² Ministério da Indústria, Comércio Exterior e Serviços, *Balança comercial brasileira: mensal* [consulta: 23 de octubre de 2016] Disponible a: <http://bit.ly/2g7G37S>

⁵³ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo...*, op. cit., p. 76.

⁵⁴ Datos del The Observatory of Economic Complexity. [consulta: 23 de octubre de 2016] Disponible a <http://atlas.media.mit.edu/es/>

haciendas, con las poblaciones que ahí residen⁵⁵. El reclutamiento se realiza a partir de falsas promesas de sueldo y empleo⁵⁶.

Al llegar a la hacienda, los trabajadores pueden encontrarse con situaciones de riesgo y con condiciones de precariedad de distintos tipos, desde referentes al equipamiento utilizado hasta el trato violento. Según P. Costa, las condiciones pueden variar mucho y estos factores, juntos o separados, determinan las "condiciones degradantes de trabajo", una de las características de la condición análoga a la de esclavo según la legislación brasileña.

Los trabajadores pueden ser alojados en barracas precarias y, en general, no hay acceso a agua potable de calidad, ni saneamiento⁵⁷. A veces, el acceso a tratamiento médico es escaso y trabajadores que sufren accidentes o contraen alguna enfermedad no reciben apoyo de sus empleadores, ni para llevarlos al centro de atención médica⁵⁸. La alimentación también es un factor importante, la comida proveída por el empleador puede o no ser descontada de la remuneración; en general, se suministra arroz y frijoles, raramente hay casos en que se provee carne⁵⁹.

Un trazo común de los relatos de los trabajadores rescatados es la vivencia de humillaciones públicas y amenazas, lo que genera un miedo constante⁶⁰. Hay casos de agresiones y tortura como consecuencia de quejarse de las condiciones de trabajo, además de ser común la presencia de empleados armados en las haciendas⁶¹.

Las víctimas de trabajo similar a la esclavitud suelen recibir una remuneración menor a la que había sido inicialmente acordada y muy inferior al sueldo mínimo brasileño⁶². Un factor importante que afecta la remuneración es el endeudamiento del trabajador ante el empleador. Antes mismo de empezar a trabajar, las víctimas ya deben dinero al "gato" por el transporte, alimentación y alojamiento previos a la llegada al local de trabajo. Una vez en la hacienda, los trabajadores, en general, deben comprar alimentos, herramientas de trabajo y artículos de higiene en la tienda controlada por el "gato" o por los responsables de la propiedad, que tiene precios superiores al de mercado. El

⁵⁵ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo*, op. cit., pp. 101 – 104.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 42.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 80 y 82.

⁵⁸ *Ibid.*, p. 81.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 83.

⁶⁰ *Ibid.*, pp. 84 y 85.

⁶¹ *Ibid.*, pp. 85 y 86.

⁶² *Ibid.*, p. 86.

endeudamiento es constante y los trabajadores se encuentran trabajando solamente para hacer este pago⁶³. P. Costa afirma que el endeudamiento de los trabajadores es el principal hecho que empieza el proceso de esclavitud contemporánea.

Con una deuda pendiente, los trabajadores son prohibidos de dejar el local de trabajo pero la restricción de la libertad también ocurre por otros medios. Las víctimas se quedan inmobilizadas en la hacienda por la retención de documentos, la presencia de guardias armados y por el aislamiento de la propiedad⁶⁴.

Los actores involucrados en el sometimiento de un trabajador a una situación análoga a la de esclavo son principalmente dos: el "gato", responsable por el reclutamiento, y el empleador⁶⁵. Los trabajadores víctimas y los "gatos" tienen un perfil similar: tienen baja escolaridad, son oriundos del Nordeste y son hombres no blancos. Por su vez, el perfil del empleador es bastante discrepante: suelen ser blancos, originarios de la región Sudeste y tienen grado superior completo⁶⁶.

⁶³TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo*, op. cit., p. 89.

⁶⁴ *Ibid.*, pp. 88 – 94.

⁶⁵ Organização Internacional do Trabalho, *Perfil dos principais atores...*, op. cit., p. 16.

⁶⁶ *Ibid.*, pp. 165 – 167.

3. Las herramientas para la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud

Como explicitado en el capítulo anterior, la realidad del trabajo similar al de esclavo no es un tema nuevo en Brasil. Tampoco lo es la preocupación estatal con el tema. Desde que el gobierno brasileño reconoció la existencia de trabajo forzoso y trabajo esclavo⁶⁷ en su territorio, han pasado ya más de veinte años. En este período se crearon leyes y normas específicas así como también se estructuraron órganos e fuerzas especializadas en la erradicación de la práctica.

Más que presentar las herramientas existentes, este capítulo busca contextualizar la estructura que es analizada por el SIDH en los casos José Pereira y Hacienda Brasil Verde. Al estudiar específicamente el primer caso más adelante, veremos que muchas de las condiciones determinadas en el acuerdo de solución amistosa demandaban modificaciones en las leyes y órganos aquí presentados.

La normativa y estructuras que serán descritas a seguir son el retrato de la actual realidad brasileña y no son inmutables. Todo lo contrario, las herramientas para la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud son constantemente blanco de disputas políticas. Si por un lado hay sectores que buscan perfeccionar las leyes y cohibir la práctica, otros buscan aflojarlas para beneficiar a los que utilizan este tipo de mano de obra. Lo mismo con los órganos encargados que pueden estar a merced de las prioridades del gobierno de turno y del presupuesto que les designe. El contexto político dentro del cual se encuentra el reto de la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud será presentado más adelante en este trabajo.

3.1. La normativa y los compromisos internacionales asumidos por Brasil

La realidad de las violaciones de derechos relatada en el capítulo anterior se aleja mucho de los compromisos asumidos por el Estado brasileño a nivel internacional y también de la propia normativa brasileña. Ambas esferas condenan la práctica del trabajo forzoso así como de la esclavitud y prácticas análogas. Adicionalmente, la prohibición de la esclavitud y de trabajos forzados es considerada parte del "núcleo más

⁶⁷ Folha de S. Paulo, *Direitos humanos: esse é o novo nome da luta pela liberdade e pela democracia* [consulta: 03 de diciembre] Disponible a: <http://www1.folha.uol.com.br/fsp/1995/9/08/brasil/40.html>

duro y resistente de los derechos fundamentales⁶⁸", o sea, de vigencia universal y "absolutamente inderogables⁶⁹".

3.1.1. Tratados internacionales acerca del trabajo forzoso y esclavitud

El primer compromiso internacional asumido por Brasil en esta temática ha sido el Convenio sobre Trabajo Forzoso (n.29) de la Organización Internacional del Trabajo, de 1930, ratificado por el Estado en 1957. El tratado obliga a los Estados parte a "suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas⁷⁰". En el Artículo 2, parágrafo 1, se define tal práctica como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".

Según P. Costa, la definición hecha por la Convención tiene dos puntos centrales: la existencia de una penalidad o punición y el consentimiento⁷¹. La autora resalta que la propia OIT ya ha matizado el tema del consentimiento, al considerar que aunque haya un acuerdo libremente establecido, las circunstancias del trabajo pueden invalidar el consentimiento. Esto es especialmente importante para la realidad brasileña ya que, en general, el trabajador sigue voluntariamente para la actividad: "o consentimento não o isenta de acabar submetido à prática. O trabalhador consente porque foi enganado⁷²".

El Estado también es parte, desde 1965, del Convenio 105 de la misma OIT que se refiere a la abolición del trabajo forzoso en situaciones específicas como de represión política o discriminación racial, religiosa, social o nacional⁷³. Sin embargo, cabe destacar que Brasil no ha ratificado el Protocolo 29 del Convenio 29, de 2014, que determina una serie de medidas que los Estados deben tomar para prevenir el trabajo forzoso y para identificar, liberar y proteger las víctimas⁷⁴.

El otro gran instrumento internacional al cual Brasil adhirió, en 1966, es la Convención sobre la Esclavitud, de 1926. Por el documento, el país se compromete a "prevenir y

⁶⁸ PASTOR RIDRUEJO, J.A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 19ª ed., Editorial Tecnos, Madrid, 2015, p. 213.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 214.

⁷⁰ Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 [consulta: 09 de octubre de 2016]. Disponible a <http://bit.ly/2gupHqh>

⁷¹ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo Contemporâneo: o exemplo do Brasil*, 1ª ed., Organização Internacional do Trabalho; Escritório no Brasil, Brasília, 2010, p. 36.

⁷² *Ibid.*, p. 37.

⁷³ OIT, Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 [consulta: 9 de octubre de 2016]. Disponible a <http://bit.ly/2goIXEB>

⁷⁴ OIT, Protocolo de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, de 11 de junio de 2014. [consulta: 01 de noviembre] Disponible a <http://bit.ly/2g0II6I>

reprimir la trata de esclavos" y "procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas" (Art. 2)⁷⁵. La Convención trae, en el artículo 1, la siguiente definición para esclavitud: "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos".⁷⁶

C. Espaliú Berdud analiza que el concepto de esclavitud contenido en la Convención de 26 – y principal referencia hasta hoy – es definido por la existencia de atributos de derecho de propiedad de una persona sobre la otra. Estos atributos pueden ser entendido como "el poder de comprar, usar, vender o transferir a una persona, o el ejercicio de un control total sobre su trabajo o los frutos del mismo"⁷⁷. La víctima puede estar en esa situación por su "estado" o su "condición". La primera categoría se refiere a "la situación jurídica de una persona, la posición de un individuo frente al derecho" e implica que jurídicamente una persona pertenezca a otra. Por su vez, "condición" se entiende como una "situación en que, de facto, una persona está sometida al control de otra aunque no posea sobre ella un título jurídico"⁷⁸.

Adicionalmente, el Estado brasileño es parte de la "Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud" creada para complementar el tratado de 1926. El documento objetiva eliminar, entre otras prácticas, la servidumbre por deudas. La práctica es definida como:

el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios (*Art. 1A*)

Además de estos instrumentos específicos aquí mencionados, para el presente trabajo es importante destacar los compromisos regionales acerca de la temática. Aunque la Organización de los Estados Americanos no posea ningún tratado específico sobre tales temas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) tiene, en su artículo 6, la "Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre", que determina que "nadie

⁷⁵ Oficina del Alto Comisionado, Convención sobre la Esclavitud [consulta a 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ ESPALIÚ BERDUD, C., "La definición de Esclavitud en el Derecho Internacional a comienzos del Siglo XXI", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Núm. 28, 2014, p. 15.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 14.

debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio" (Art. 6, párra.2). El Estado brasileño ha ratificado esta convención en 1992.

Los tratados internacionales de los cuales Brasil es parte se refieren a diferentes fenómenos. Los Convenios 29 y 105 de la OIT se refieren a trabajo forzoso u obligatorio. Ya los documentos de las Naciones Unidas se dedican al tema de esclavitud y servidumbre por deudas. Por su vez, la CADH maneja conjuntamente esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso u obligatorio. Para C. Espaliú Berdud, la diferenciación entre tales prácticas no es tarea simple, pero sugiere una gradación entre ellas, con un creciente de desconsideración de la dignidad humana y del empleo de coerción:

la víctima del trabajo forzoso se ve simplemente coaccionada a prestar un trabajo muy duro. La sometida a servidumbre, además, ha de vivir a merced del explotador sin esperanzas de mejora. Finalmente, en la cumbre de la explotación, el esclavo pierde ya su subjetividad jurídica para pasar a ser como un objeto, la propiedad de otro⁷⁹

3.1.2. La normativa brasileña

Las diferentes categorías de explotación del ser humano descritas por los tratados internacionales no están directamente traducidas en la normativa brasileña como tales. La legislación no abarca todas las prácticas antes descritas, ni las diferencia claramente. Además de eso, incluye otras prácticas, como veremos a seguir.

El principal instrumento para el tema está en el Código Penal, en su artículo 149, cuya redacción actual es del 2003. La normativa considera crimen

Reduzir alguém a condição análoga à de escravo, quer submetendo-o a trabalhos forçados ou a jornada exaustiva, quer sujeitando-o a condições degradantes de trabalho, quer restringindo, por qualquer meio, sua locomoção em razão de dívida contraída com o empregador⁸⁰

En un mismo artículo, la legislación brasileña maneja los diferentes conceptos y prácticas descritas por los instrumentos internacionales. Se considera crimen someter alguien a condición análoga a la de esclavo, y esto puede darse por diferentes vías como 1) sometimiento a trabajo forzoso; 2) sujetar alguien a condiciones degradantes de trabajo; 3) restricción de su locomoción por deudas contraídas con el empleador y 4)

⁷⁹ ESPALIÚ BERDUD, C., "La definición de Esclavitud en el Derecho Internacional...", *op. cit.*, p. 35.

⁸⁰ Decreto-Lei No 2.848, de 7 de diciembre de 1940 [consulta: 30 de octubre de 2016] Disponible a http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del2848compilado.htm

sometimiento a jornada exhaustiva. Para la normativa brasileña, trabajo forzoso es una de las facetas de la condición análoga a la de esclavo, así como lo es la servidumbre por deudas. Sin embargo, el artículo 149 considera que condiciones degradantes de trabajo y jornada exhaustiva también configuran trabajo análogo al de esclavo.

La norma brasileña no considera apenas el cercenamiento de libertad como factor determinante y pone en relieve la cuestión de la dignidad humana. Según P. Costa, la definición del Código Penal enfatiza que "formas contemporâneas de escravidão ferem o princípio da dignidade humana"⁸¹. El concepto es explicado en la página de la ONG Repórter Brasil⁸²

Não é apenas a ausência de liberdade que faz um trabalhador escravo, mas sim de dignidade. Todo ser humano nasce igual em direito à mesma dignidade. E, portanto, nascemos todos com os mesmos direitos fundamentais que, quando violados, nos arrancam dessa condição e nos transformam em coisas, instrumentos descartáveis de trabalho. Quando um trabalhador mantém sua liberdade, mas é excluído de condições mínimas de dignidade, temos também caracterizado trabalho escravo⁸³.⁸⁴

Además, es importante destacar que la legislación no se refiere exactamente a "esclavitud" y si a "condición análoga a la de esclavo". Según P. Costa, el término "análoga" es utilizado para referirse a esclavitud contemporánea, diferenciándose de la esclavitud tradicional, permitida en Brasil hasta finales del siglo XIX. La investigadora evalúa que las "leis precisaram desconstruir as noções de 'trabalho escravo' e de 'escravo' que não mais existem, mas que foram cristalizadas no imaginário nacional pela escravidão colonial que marcou o Brasil até 1888"⁸⁵.

El artículo 149 del Código Penal define como penalidad reclusión de dos a ocho años y multa, además de la pena correspondiente a la violencia empleada. La condena puede ser incrementada caso la víctima sea niño o adolescente y caso haya una motivación prejudicial.

⁸¹ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo Contemporâneo: o exemplo do Brasil*, 1ª ed., Organização Internacional do Trabalho; Escritório no Brasil, Brasília, 2010., p. 43.

⁸² Organización no-gubernamental referencia en el tema de esclavitud contemporánea, violaciones de derechos laborales y temas ambientales.

⁸³ Repórter Brasil, O que é trabalho escravo [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://reporterbrasil.org.br/trabalho-escravo/>

⁸⁴ *No sólo es la falta de libertad que hace de un trabajador esclavo, sino de dignidad. Cada ser humano nace en igual derecho a la misma dignidad. Y así, todos hemos nacido con los mismos derechos fundamentales que, cuando son violados, nos retiran de esa situación y nos transforman en cosas, instrumentos desechables de trabajo. Cuando un trabajador tiene su libertad, pero se excluye del mínimo de dignidad, esto también caracteriza el trabajo esclavo.* (traducción propia)

⁸⁵ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo...*, op. cit., p. 40.

Otra importante normativa brasileña es la Constitución Federal, de 1988⁸⁶. En su artículo 243 se determina la expropiación de propiedades urbanas y rurales, adonde haya la explotación de trabajo esclavo. Las propiedades deben entonces ser destinadas a reforma agraria o programas de habitación popular. Adicionalmente, la Carta Magna, en su artículo 1, inciso III, define que la República Federativa de Brasil tiene como fundamento "a dignidade da pessoa humana"; y, en el Art.5, III, se determina que nadie será sometido a trato deshumano o degradante.

3.2. La estructura para la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud

1995 es un año clave. El año en que el gobierno brasileño reconoció la existencia de trabajo forzoso y esclavo en Brasil, también es marcado por la creación del Grupo Especial de Fiscalización Móvil (GEFM), pieza central de la estrategia de combate a la práctica⁸⁷.

Dividido en equipos, el Grupo es responsable por apurar *in loco* las denuncias que llegan al Ministerio del Trabajo y Previdencia Social (MTE) y está integrado por profesionales de diferentes órganos: personal del MTE, fiscales del Ministerio Público del Trabajo y policías federales. Al detectar la existencia de trabajo análogo al de esclavo en una fiscalización, los auditores presentes cancelan el contrato de trabajo y garantizan el pago de los valores debidos. Por su vez, los procuradores pueden accionar la Justicia para, por ejemplo, bloquear los bienes de los acusados, caso se nieguen a pagar los trabajadores. Además de proteger a los integrantes del Grupo, los policías presentes pueden efectuar detenciones así como recoger pruebas. Toda la operación es documentada y a partir de ella es posible realizar denuncias y abrir investigaciones⁸⁸.

Todo el planeamiento y control del GEFM está centralizado en la capital federal, así se busca garantizar la independencia de los fiscales y evitar corrupción, con este mismo objetivo las operaciones son mantenidas en sigilo hasta que ocurran⁸⁹.

Con 21 años de existencia, el GEFM ha contribuido a cambiar la imagen del poder público frente a los trabajadores, que muchas veces identificaban a los policías locales y

⁸⁶ Presidência da República, Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm

⁸⁷ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo...*, op. cit., p. 128.

⁸⁸ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, *10 anos de Conatrac*, SDH, Brasília, 2013, pp. 38 y 39.

⁸⁹ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo...*, op. cit., p. 128.

otros funcionarios como aliados de los terratenientes⁹⁰. En estas dos décadas, el Grupo ha rescatado a 50 mil víctimas de trabajo análogo al de esclavo y ha inspeccionado 4.100 propiedades⁹¹.

A pesar de ser considerada una experiencia positiva, el Grupo enfrenta diferentes dificultades, desde falta de equipamientos hasta violencia. En mayo de 2016, por ejemplo, un equipo ha sido blanco de balazos mientras se dirigía a una hacienda en el Pará⁹². Además, hay un déficit de personal para contestar a todas las denuncias y atender a todo territorio. En 2003, había tres equipos actuando⁹³, el número se ha elevado hasta nueve en los años siguientes pero en 2015 se ha rebajado a cuatro⁹⁴.

Aunque el GEFM sea central en la estrategia para combatir la práctica, no es la única herramienta. A nivel regional y de manera descentralizada, otras iniciativas hacen frente al problema. Es el caso de las oficinas del MTE en cada provincia, que suelen tener personal destinado al tema. La labor de estos equipos no es pequeña: en 2012, fueron responsables por 136 operaciones más que las 119 del GEFM en el mismo período⁹⁵.

Por su vez, el Ministerio Público del Trabajo tiene desde 2002 la Coordinadora Nacional de Erradicación del Trabajo Esclavo que busca integrar la actuación de sus aparatos provinciales. El órgano es formado por un coordinador nacional, un vice coordinador nacional y un representante en cada provincia. Aparte de esto, no hay un número pre-fijado de personal destinado al sector. En 2014, hubo 48 operaciones con participación del MPT y en 2015, 35⁹⁶. Las acciones de erradicación del trabajo análogo al de esclavo han perdido espacio dentro del presupuesto del MPT: en 2005, año en que se crea una partida específica para el área, esta representaba 4% del

⁹⁰ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo...*, op. cit., p. 134.

⁹¹ Portal Brasil, *Ações contra trabalho escravo resgatam 50 mil*, de 13 de mayo de 2015 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/1PIInNo>

⁹² Sinait, *Grupo Móvel de Fiscalização é alvo de tiroteiro em São Felix do Xingu (PA)*, de 19 de mayo de 2016 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/1rZwnBI>

⁹³ Secretaria Especial de Direitos Humanos, Grupo Especial de Fiscalização Móvel [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/2gdfuOD>

⁹⁴ EBC, *Menor número de fiscais prejudica combate ao trabalho escravo, diz sindicato*, de 28 de enero de 2015 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/2gdeMAK>

⁹⁵ Portal Brasil, *Mais de 2 mil trabalhadores foram resgatados da escravidão em 2012*, de 14 de mayo de 2013 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/2gdfE8H>

⁹⁶ Información fornecida por el Ministério Público del Trabajo en 12 de septiembre de 2016, a partir de requerimiento de la autora por medio de la ley de acceso a la información. Protocolo nº 2.00.000.026802/2016-12.

presupuesto total del órgano, este valor se ha incrementado hasta llegar hasta 27% en 2011 pero entonces empieza a descender y, en 2015, fue de 17%⁹⁷.

Al lado de estas herramientas de represión – y también como consecuencia de ellas – está la "lista sucia del trabajo esclavo". De 2004 a 2014, el documento reunía el nombre de personas y empresas flagradas utilizando mano de obra en condiciones análogas a la de esclavo y que, posteriormente, fueron condenadas administrativamente por el Ministerio del Trabajo. Debido a muchas acciones judiciales, la lista fue suspendida por el Supremo Tribunal Federal a finales de 2014 a pedido de una asociación del sector inmobiliario. Pero en mayo de 2016 la "lista sucia" ha sido restablecida por el gobierno, que atendió las exigencias de la Corte para perfeccionar los criterios de entrada y salida de la lista⁹⁸.

La "lista sucia" es actualizada cada seis meses y está disponible online. Un efecto bastante práctico del documento es la dificultad de obtener créditos de entidades financieras comprometidas. Entre estas entidades, se encuentra, por ejemplo, parte importante de la banca pública⁹⁹.

Un rasgo importante de la política de erradicación del trabajo análogo al de esclavo es el involucramiento de diferentes sectores de la sociedad. Para P. Costa, la eficacia de las acciones es resultado, en gran parte, de la inmensa capacidad de articulación entre los diferentes actores¹⁰⁰. El principal espacio para esta articulación es la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo (CONATRAE). Creado en julio de 2003, el órgano reúne representantes de ministerios, órganos estatales, la OIT y diversas organizaciones de la sociedad civil, como asociación de jueces, fiscales y abogados; agrupaciones del agronegocio y la industria; sindicatos de trabajadores; y entidades de derechos humanos¹⁰¹. La Comisión tiene como tarea coordinar y evaluar las acciones previstas en los planes nacionales para la erradicación del trabajo esclavo así como acompañar la tramitación de proyectos de ley¹⁰².

⁹⁷ Información fornecida por el Ministério Público del Trabajo en 12 de septiembre de 2016, *op. cit.*

⁹⁸ Blog do Sakamoto, *No último dia, governo lança portaria que recria "lista suja" da escravidão*, de 11 de mayo de 2016 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/2fzsa42>

⁹⁹ TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo...*, *op. cit.*, p. 149.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 125.

¹⁰¹ Secretaria de Direitos Humanos, *Composição da Conatrae* [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.sdh.gov.br/noticias/pdf/composicao-da-conatrae>

¹⁰² Secretaria de Direitos Humanos, *Comissão Nacional para a Erradicação do Trabalho Escravo* [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/1wcnqld>

El Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo, bajo control de la CONATRAE, es otra importante parte de la política brasileña para el tema. Hasta hoy día fueron creados dos planes: el primer en 2003 y el segundo en 2008, este formulado ya en el ámbito de la CONATRAE. Estos documentos contienen propuestas y acciones a ser cumplidas por los diferentes órganos y Poderes así como por la sociedad civil con el objetivo de erradicar el trabajo análogo al de esclavo. Según evaluación de la OIT, las 76 metas del primer Plan tuvieron un índice de 68% de cumplimiento, siendo 22,4% de cumplimiento total y 46% parcial, en los dos primeros años¹⁰³. Por su vez, en segundo el segundo Plan determina 66 acciones que han tenido, hasta 2014, 78,8% de cumplimiento, 27,3% total y 51,5% parcial¹⁰⁴.

¹⁰³ Organização Internacional do Trabalho, *Trabalho Escravo no Brasil do século XXI*, 1ª ed., 2006, p. 99.

¹⁰⁴ CONATRAE, *Plataforma de Monitoramento* [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.monitoramentopnete.org.br/>

4. Denuncias de trabajo análogo a la esclavitud en contra de Brasil en el SIDH

La grave realidad del trabajo análogo al de esclavo en Brasil extrapola sus fronteras y llega a la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la década de 1990, cuando el país es denunciado dos veces. En 1994, la CIDH recibe la denuncia de lo que se tornaría el Caso José Pereira y pasados cuatro años, en 1998, es la vez del Caso Hacienda Brasil Verde. Ambos tuvieron como peticionarios las organizaciones Comisión Pastoral de la Tierra (CPT) y Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), siendo que el primer caso también tuvo como demandante la organización no gubernamental Americas Watch.

Este capítulo presentará las dos denuncias y su tramitación en el SIDH. Primeramente, se hará una breve explicación de la competencia del SIDH para analizar las denuncias. En seguida, se analizará el Caso José Pereira y el acuerdo de solución amistosa logrado. En el último apartado, se presentará el Caso Hacienda Brasil Verde y su tramitación hasta la Corte IDH.

Las denuncias y sus consecuencias fueron posibles porque tanto la CIDH como la Corte IDH, que componen el SIDH, tienen competencia para recibir denuncias y quejas de violaciones de derechos protegidos por los instrumentos regionales, que hayan ocurrido en Brasil. Esto es consecuencia de los compromisos asumidos por el Estado brasileño delante de la OEA, de la cual es miembro desde noviembre de 1950.

El primer compromiso con derechos humanos es traído por la propia Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), también conocida como Declaración de Bogotá. Aunque no tenga formato de tratado, tanto la CIDH como la Corte IDH consideran que el documento es una "fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA"¹⁰⁵.

Posteriormente, en septiembre de 1992, Brasil ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José, de 1969. Pasados más seis años, en 10 de diciembre de 1998, el Estado declara la competencia de la Corte IDH para conocer de casos relacionados con la Convención, según el artículo 62 de la

¹⁰⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Fuentes del Mandato*. [consulta: 27 de octubre de 2016] Disponible a <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fuentes.asp>

misma. Antes de esto, Brasil sólo podría ser analizado por la CIDH, instancia común a todos los países miembros de la OEA.

Los documentos arriba mencionados son la base de la competencia del SIDH para conocer quejas en contra de Brasil, además de reunir los derechos protegidos por el SIDH.

4.1. Caso José Pereira

El 16 de diciembre de 1994, la CIDH recibe una denuncia realizada por CEJIL, CPT y Americas Watch en contra de Brasil por la violación de una serie de derechos de José Pereira, que había sido sometido a trabajo análogo al de esclavo. A los 17 años, en 1989, la víctima, así como otros 60 trabajadores, había sido retenida contra su voluntad y forzada "a trabajar sin compensación, y en condiciones inhumanas e ilegales"¹⁰⁶ tras ser atraída bajo falsas promesas para la hacienda Espírito Santo, ubicada en el municipio de Sapucaia, en el sur del estado de Pará¹⁰⁷.



Ubicación del municipio de Sapucaia (Fuente Wikipedia)

Delante de esta situación, José Pereira y un compañero, conocido bajo el apodo de "Paraná", deciden huir de la propiedad pero son atrapados por los "gatos" – intermediarios responsables por contratar los trabajadores – que les disparan. Paraná pronto es muerto y puesto en la parte trasera de una camioneta, mientras ordenan que Pereira empiece a caminar. La víctima relata que le dispararon por detrás y él se fingió de muerto, entonces cogieron su cuerpo y lo colocaron junto al de su compañero, involucrado en un plástico¹⁰⁸. Los cuerpos fueron abandonados en un terreno cercano, a partir de ahí José lograría caminar hasta una hacienda próxima y solicitar ayuda.

Pasados algunos días, ya en la capital provincial Belém do Pará, la víctima es entrevistada por la Policía Federal, que, según los peticionarios, aún tardaría un mes en

¹⁰⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 95/03 - Petición 11.289 Solución Amistosa José Pereira – Brasil, de 24 de octubre de 2003.

¹⁰⁷ Relatório N° 169/11, doc. OEA/Ser/L/V/II.143, de 03 de noviembre de 2011.

¹⁰⁸ Organização Internacional do Trabalho, *Trabalho Escravo no Brasil do Século XXI*, 1ªed, OIT, Brasília, 2006, p. 179.

ir a la hacienda investigar la denuncia y "sólo ante la insistencia frente al gobierno central en Brasilia por parte de los activistas de derechos humanos¹⁰⁹".

Cuando las peticionarias presentan la denuncia ante la CIDH, en 1994, afirman que "las dos investigaciones de la Policía Federal apenas habían sido llevadas por el Procurador ante el Juez para iniciar proceso penal¹¹⁰". Pasados dos años, en 1996, las demandantes relatan haber una "continuada ineficacia de los recursos internos"¹¹¹ y que las pruebas se estaban deteriorando.

Solamente en octubre de 1998, nueve años tras los sucesos y cuatro del caso en la CIDH, el Ministerio Público ha presentado una denuncia en contra de cinco sospechosos. El administrador de la hacienda, Arthur Benedito Costa Machado, ha sido condenado por reducción a la condición análoga a la de esclavo, según el artículo 149 del Código Penal, pero la pena acaba no siendo cumplida pues el crimen había prescrito. Los otros cuatro acusados fueron condenados por tentativa de homicidio y sometimiento a condición análoga a la de esclavo pero la prisión no se ha efectuado hasta el día de hoy.

A partir de esta situación,

las peticionarias adujeron que Brasil violó los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad personal), XIV (derecho al trabajo y a una justa retribución) y XXV (derecho a la protección contra la detención arbitraria) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante la Declaración); y a los artículos 6 (prohibición de esclavitud y servidumbre); 8 (garantías judiciales) y 25 (protección Judicial), en concordancia con el artículo 1(1), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención).¹¹²

En 24 de febrero de 1999, la Comisión emite un informe de admisibilidad y de fondo en el cual acepta la denuncia a trámite, además de concluir que "el Estado brasileño era responsable por violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹³". Mientras tanto, las partes inician un proceso de solución amistosa, este mecanismo de la CIDH permite

¹⁰⁹ Informe N° 95/03, Punto III, párr. 19.

¹¹⁰ Informe N° 95/03, Punto III, párr. 20.

¹¹¹ *Ibid.*, Punto III, párr. 20.

¹¹² *Ibid.*, Punto I, párr. 1.

¹¹³ *Ibid.*, Punto II, párr. 8.

que peticionarios y Estados lleguen a un acuerdo bajo los buenos oficios del órgano. Tras años de debate, las partes llegan a una resolución en 18 de septiembre de 2003.

4.1.1. Solución amistosa

Esta ha sido la primera vez que el Estado brasileño ha utilizado el mecanismo de la solución amistosa y, hasta la fecha, sólo ha utilizado una otra vez¹¹⁴. No sólo por su carácter inédito el acuerdo es considerado un paradigma. El CEJIL destaca que "por primera vez, el Estado asumió la responsabilidad internacional por este tipo de actos cometidos por sus agentes¹¹⁵", ya el fraile Xavier Plassat, responsable del área de combate al trabajo análogo a la esclavitud en la CPT, considera el acuerdo una referencia: "conseguimos colocar na cena pública – não somente nacional, mas também internacional – a obrigação do Brasil cumprir minimamente uma agenda de combate ao trabalho escravo^{116,117}".

Bajo el Informe nº 95/03, la CIDH publica en octubre de 2003 los términos de la solución amistosa. El acuerdo está dividido en cuatro partes que comportan obligaciones y compromisos de diferentes características. El primer apartado es intitulado "Reconocimiento de Responsabilidad" y, como el título señala, contiene la declaración del Estado reconociendo su responsabilidad y los compromisos de asumirla públicamente y de preservar la identidad de la víctima. Es interesante destacar que el Estado se declara responsable, "aunque la autoría de las violaciones no son atribuidas a los agentes estatales, dado que los órganos estatales no fueron capaces de prevenir la ocurrencia de la grave práctica de trabajo esclavo, ni de castigar los actores individuales de las violaciones denunciadas¹¹⁸".

Los compromisos asumidos en el punto II se refieren a los esfuerzos para cumplir los mandatos de prisión en contra de los acusados de los crímenes en contra de José Pereira. En el apartado siguiente, el Estado brasileño delimita la indemnización acordada para la víctima, que ya había sido paga antes de la firma del acuerdo.

¹¹⁴ En los casos 12.426 y 12.427 (Informe Nº 43/06).

¹¹⁵ CEJIL, *Jose Pereira* [consulta: 26 de septiembre de 2016]. Disponible a: <https://cejil.org/es/jose-pereira>

¹¹⁶ Entrevista concedida a la autora en 08 de agosto de 2016.

¹¹⁷ *Hemos conseguido colocar en la escena pública – no solamente nacional como también internacional – la obligación de Brasil de cumplir mínimamente una agenda de combate al trabajo esclavo* (traducción propia)

¹¹⁸ Informe Nº 95/03, Punto I, párr. 4.

Finalmente, el punto IV trae las "Medidas de prevención" y es el más extenso de todos. Primeramente, hay el comprometimiento de implementar los cambios legislativos presentes en Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo y, además, el Estado se "compromete a efectuar todos los esfuerzos"¹¹⁹ para la aprobación de dos proyectos de ley ya en trámite en el Congreso Nacional.

Dado que "las propuestas legislativas demandarán un tiempo considerable para ser implementadas"¹²⁰, el apartado IV.2 enumera "Medidas de Fiscalización y Represión al Trabajo Esclavo", que incluyen el fortalecimiento de los órganos responsables, gestiones junto al Poder Judicial para fomentar el castigo de los responsables y otras acciones. Por último, el punto IV.3 se dedica a las "Medidas de Sensibilización contra el Trabajo Esclavo", que incluye la realización de campañas y seminarios sobre el tema.

4.2. Caso Hacienda Brasil Verde

Pasados cuatro años del inicio del caso José Pereira, la CPT y el CEJIL vuelven a denunciar Brasil por un caso de trabajo análogo a la esclavitud en 12 de noviembre de 1998. Las peticionarias buscan la instancia internacional ahora con el caso Hacienda Brasil Verde (Caso 12.066), ubicada en el mismo municipio de Sapucaia, en el sur del Pará. Como la tramitación de la denuncia se alarga en la CIDH, las entidades envían informaciones en diferentes momentos y el caso comprende episodios pasados desde 1988 hasta los años 2000.

Los hechos de este caso son más complejos que del anterior, involucran a muchas más víctimas y se refieren a un periodo extendido en el tiempo. De manera general, se puede decir que los peticionarios acusan Brasil por omisión delante de situaciones de trabajo análogo a la esclavitud, además le imputan la responsabilidad por la desaparición de dos trabajadores adolescentes de la misma propiedad.

La primera parte de la denuncia se centra en la omisión y negligencia del Estado en investigar adecuadamente la existencia de trabajo análogo al de esclavo en la hacienda Brasil Verde. Los peticionarios relatan que en los años de 1988, 1989 y 1992 fueron denunciadas situaciones de trabajo análogo a la esclavitud, inclusive a partir del testimonio de trabajadores que habían logrado huir. A partir de estas informaciones, diferentes fuerzas estatales realizan visitas en los años de 1989 y 1993 en la hacienda,

¹¹⁹ Informe N° 95/03., Punto IV.1, párr. 11.

¹²⁰ *Ibid.*, Punto IV.2., párr. 13.

pero no corroboran la denuncia de que existiera trabajo análogo al de esclavo, sino que consideran que sólo había a penas infracciones a la legislación laboral. A finales de 1996 ocurriría otra fiscalización pero también sin consecuencias.

En 1997, otro trabajador que había huido denuncia las condiciones en la hacienda, como el alto endeudamiento de los trabajadores y las amenazas de muerte. En el mes siguiente, hay una nueva fiscalización. A partir de esta se reconoce por primera vez la existencia de trabajo análogo al de esclavo y son abiertos dos procesos penales. Uno sería contra el propietario de la hacienda, João Luiz Quagliato Neto, por frustración de la legislación laboral y acabaría extinto en 2002. El otro proceso se dirigía al “gato”, Raimundo Alves da Rocha, y el gerente de la hacienda, Antonio Alves Vieira, siendo que la acusación incluía el crimen de sometimiento a condición análoga a la de esclavo, pero la acción acabaría extinta en 2008 sin ninguna condena.

En el 2000 – cuando el caso ya estaba delante de la CIDH –, trabajadores que escaparon de la hacienda, volvieron a denunciar las condiciones laborales. Entonces hay una nueva fiscalización que constata la situación de trabajo análogo al de esclavo y el propietario es denunciado pero se llega a un acuerdo, con su compromiso de no volver a infringir la legislación.

A partir de las informaciones reunidas en estos diferentes episodios, la CIDH considera el período de 1988 hasta 2000 para analizar las denuncias de violaciones de derechos humanos, siendo que las víctimas llegarían a 280 – número definido a partir de los trabajadores encontrados en la hacienda cuando de fiscalizaciones.

El segundo ítem de la denuncia se refiere al desaparecimiento de dos trabajadores adolescentes en 1988. En el mismo año, la CPT junto a familiares de los jóvenes hacen una denuncia afirmando que los dos habían intentado huir pero fueron capturados, devueltos a la hacienda y amenazados. Después de esto, no habrían sido vistos más. El informe de la fiscalización policial se dedica a penas a retransmitir la información de los "gatos" de que los jóvenes habían huido a otra hacienda, sin dedicarse a hacer ninguna otra investigación.

Por su parte, el Estado alega que la denuncia no cumple el requisito de agotamiento de recursos internos y rechaza las acusaciones hechas por los peticionarios, resaltando los esfuerzos realizados en el combate al trabajo análogo a la esclavitud.

A partir de las informaciones proporcionadas por las partes, la CIDH emite en 03 de noviembre de 2011 el Informe de Admisibilidad y Mérito n° 169/11 en el cual responsabiliza Brasil por las siguientes violaciones:

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 1.1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art. 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Art. 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Art. 4. Derecho a la Vida

Art. 5. Derecho a la Integridad Personal

Art. 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

Art. 7. Derecho a la Libertad Personal

Art. 8. Garantías Judiciales

Art. 19. Derechos del Niño

Art. 22. Derechos de Circulación y de Residencia

Art. 25. Protección judicial

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Art.1. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

Art. 2. Derecho de igualdad ante la Ley

Art. 7. Derecho de protección a la maternidad y a la infancia

Art.8. Derecho de residencia y tránsito

Art.14. Derecho al trabajo y a una justa retribución

Art.18. Derecho de justicia

Tras la determinación de los derechos que no fueron respetados por Brasil, la CIDH hace una serie de recomendaciones, que, sin embargo, no tienen carácter vinculante ni tampoco traen un plazo de cumplimiento. De manera resumida, la CIDH sugiere: la reparación adecuada de los derechos violados; investigación de los casos de trabajo análogo a la esclavitud y del desaparecimiento de los adolescentes; tomar las medidas delante de las acciones u omisiones de los funcionarios; establecimiento de un

mecanismo para la localización de las víctimas; implementación o fortalecimiento de políticas públicas y del sistema legal; velar por el cumplimiento de las leyes laborales; y actuar para erradicar la discriminación racial¹²¹.

El Estado brasileño sólo tomaría alguna medida concreta delante de este informe en junio de 2014, pasados casi tres años. En este momento se crea el Grupo de Trabajo Brasil Verde, que tendría 180 días para elaborar un plan de trabajo para ejecutar las recomendaciones de la CIDH, además de acompañar su ejecución¹²². Sin embargo, el Grupo no ha funcionado. La Secretaria de Derechos Humanos informa que no hay registro de la designación de los miembros del Grupo ni cualquier documento que revele su funcionamiento, como registro de reuniones o el plan de trabajo que estaba previsto en su creación¹²³.

4.2.1. Caso 12.066 en la Corte IDH

Pasados menos de cuatro años de la emisión del Informe, en febrero de 2015, la CIDH decide remitir el caso a la Corte IDH pues

el Estado no ha avanzado de manera concreta en el cumplimiento de las recomendaciones del informe de admisibilidad y fondo. (...) [Brasil] no avanzó en las recomendaciones de reparar adecuadamente a las víctimas tanto en los aspectos morales como materiales. Tampoco se aportó información sobre medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones relativas a las investigaciones de los hechos del caso¹²⁴

Además, la CIDH justifica el envío del caso por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas y la existencia de "cuestiones de orden público interamericano", destacando la oportunidad de desarrollar jurisprudencia sobre formas contemporáneas de esclavitud.

Finalmente, cabe destacar que, como el Estado brasileño sólo ha aceptado la competencia de la Corte IDH en diciembre de 1998, son remitidos apenas "las acciones

¹²¹ Punto VII del Informe n. 169/11.

¹²² Portal Brasil, *Governo Federal cria Grupo de Trabalho Brasil Verde*, de 25 de junio de 2014 [consulta a 02 de octubre de 2016]. Disponible a <http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2014/06/governo-cria-grupo-de-trabalho-brasil-verde>

¹²³ Informaciones obtenidas por la autora bajo Proceso n° 00005.218489/2016-08, a partir de la ley de acceso a la información.

¹²⁴ CIDH, Nota de Remisión, de 4 de marzo de 2015, [consulta a 03 de octubre de 2016]. Disponible a <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2015/12066NdeRes.pdf>

y omisiones estatales que ocurrieron o continuaron ocurriendo con posterioridad al 10 de diciembre de 1998¹²⁵", descritas a seguir:

- La situación de trabajo forzado y servidumbre por deudas análogo a la esclavitud a partir del 10 de diciembre de 1998. Como se indicó en el informe de fondo, esta situación fue constatada, entre otros medios probatorios, a través de la fiscalización que tuvo lugar en el año 2000.
- Las acciones y omisiones que han llevado a la situación de impunidad de la totalidad de los hechos del caso. Esta situación de impunidad continuaba vigente al momento de la aceptación de competencia de la Corte y continúa vigente a la fecha.
- Las desapariciones de Iron Canuto y Luis Ferreira, las cuales se extendieron más allá de la fecha de aceptación de la competencia de la Corte.

El Caso Hacienda Brasil Verde fue recibido por la Corte IDH en marzo de 2015, el órgano realizó audiencias públicas en 18 y 19 de febrero de 2016, y una diligencia en Brasil en 6 y 7 de junio del mismo año. La deliberación sobre el caso estaba prevista para el 115º Período Ordinario de Sesiones, ocurrido de 17 hasta el 21 de octubre 2016¹²⁶.

¹²⁵ CIDH, Nota de Remisión, de 4 de marzo de 2015, *op. cit.*

¹²⁶ Comunicado, CP-36/16, de 18 de octubre de 2016.

5. Solución amistosa del Caso José Pereira: cumplimiento y seguimiento

Analizaremos aquí el estado de cumplimiento del acuerdo del Caso José Pereira. El análisis realizado se basa en las informaciones divulgadas en los Informes Anuales de la CIDH acerca del seguimiento del caso, además, puntualmente, se presentará informaciones a partir de investigaciones propias. Empezaremos por las medidas de más fácil averiguación y en seguida nos dedicaremos a las más complejas, con apartados específicos para los temas de las modificaciones legislativas y de las capacidades de fiscalización y represión al trabajo forzoso.

Posteriormente, un apartado se dedicará a investigar si el nivel de cumplimiento del acuerdo es similar al ocurrido en otros casos, así se puede valorar si la tasa de ejecución tiene que ver con la temática específica o si está dentro del estándar de cumplimiento por parte del Estado. Además, se hará una breve comparación con el nivel de cumplimiento de otros Estados, para investigar si hay peculiaridades del Brasil o hay comportamientos generalizados. Finalmente, un ítem abordará como la CIDH realiza el acompañamiento del cumplimiento del caso, para evaluar el rol desarrollado por el órgano en el proceso.

5.1. Cumplimiento del acuerdo

Primeramente, es importante resaltar que las medidas pactadas en la solución amistosa son muy diversas, por ejemplo, algunas demandan el simple pago de indemnización mientras otras requieren cambios legislativos. Además de eso, algunas medidas son de responsabilidad del Poder Ejecutivo, otras del Legislativo o del Judicial; los compromisos asumidos también tienen diferentes plazos de cumplimiento – algunos tienen carácter puntual mientras otros son de largo plazo. Ni siempre es simple averiguar el cumplimiento de las medidas pues algunas están redactas en términos amplios; o se refieren a comportamientos y no resultados; o no traen indicadores claros para comprobar la ejecución.

Desde el primer Informe Anual de la CIDH en que se publicaron las informaciones relativas al seguimiento del acuerdo, en 2004, el organismo ha considerado que hubo “cumplimiento parcial”. Con esta categoría, la CIDH caracteriza

aquellos casos en los que el Estado ha cumplido parcialmente con las recomendaciones formuladas por la CIDH, ya sea por haber dado cumplimiento solamente a alguna/s de las

recomendaciones o por haber cumplido de manera incompleta con todas las recomendaciones¹²⁷.

El Caso José Pereira ha tenido tal designación en 2004 y la sigue teniendo hasta hoy día. Muy prontamente el Estado ha cumplido dos puntos del acuerdo: el reconocimiento de su responsabilidad internacional (I) y el pago de la indemnización por daños materiales y morales a José Pereira (III)¹²⁸. Aún en 2003, el Estado brasileño también ha realizado una campaña nacional de sensibilización contra la práctica del trabajo análogo al de esclavo, prevista en el punto IV.3.17. Sin embargo, según el acuerdo, los peticionarios deberían estar presentes para dar publicidad a los términos del acuerdo y esto no ha sido cumplido.

En su Informe Anual de 2006, la CIDH declaró que consideraba cumplido el punto III, referente a las "Medidas Pecuniarias de Reparación". En 2009, el organismo afirmó que consideraba cumplidas las obligaciones de los puntos I.5 (referente al reconocimiento público del Estado brasileño de su responsabilidad); I.6 (acerca del mantenimiento del sigilo de la identidad de la víctima); y III (sobre el pago de la indemnización). Desde entonces, no ha ocurrido ninguna otra declaración de cumplimiento.

Destacamos aquí algunos aspectos del acuerdo que no fueron satisfechos. En el punto II.7 de la solución amistosa, el Estado asumió el compromiso de "continuar con los esfuerzos para el cumplimiento de los mandatos judiciales de prisión contra los acusados por los crímenes cometidos contra José Pereira". En los Informes de la CIDH, los peticionarios alegaron en 2005, 2006 y 2010 que el Estado no había realizado ningún esfuerzo para el cumplimiento de los mandatos judiciales, mientras tanto, el gobierno no ha presentado información acerca de sus acciones. Ya el punto IV.2.14 preveía la revocación de un acuerdo realizado entre propietarios de haciendas y autoridades públicas, lo cual hasta la fecha sigue en vigor pero el Estado alega que "se encuentra en absoluto desuso"¹²⁹.

5.1.1. Modificaciones en la legislación

El acuerdo de la solución amistosa demanda una serie de cambios legislativos, que se refieren, en su mayoría, a propuestas que tramitaban en el Congreso Nacional. O sea, el

¹²⁷ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010, doc. OEA/Ser.L/V/II, de 7 marzo 2011, párr. 82.

¹²⁸ CIDH, Informe N° 95/03 - Petición 11.289 Solución Amistosa José Pereira – Brasil, de 24 de octubre de 2003. [consulta: 25 de septiembre de 2016] Disponible en <http://bit.ly/2gE1Rvf>

¹²⁹ CIDH, Informe Anual 2008, doc. OEA/Ser.L/V/II.134, de 25 de febrero de 2009, párr. 165.

acuerdo solicitaba la aprobación de proyectos de ley ya existentes. Sin embargo, este apartado ha tenido bajo índice de cumplimiento.

El primer punto (IV.1.10) traía el comprometimiento de "implementar las acciones y las propuestas de cambios legislativos contenidas en el Plano Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo". De las siete modificaciones previstas¹³⁰, apenas dos fueron efectuadas, las que se referían a la aprobación de los proyectos de ley n° 5.756/2001 y n° 3.384/2000¹³¹.

En seguida, el punto IV.1.11 se refería al compromiso del Estado "a efectuar todos los esfuerzos" para la aprobación de los proyectos de ley n° 2130-A/1996 y n° 5.693. Como no es posible evaluar si el Estado ha realizado "todos los esfuerzos", que era su compromiso, registramos aquí que ningún de los proyectos de ley ha sido aprobado. Sin embargo, vale resaltar que el proyecto de ley n° 5.693 proponía la modificación del artículo del Código Penal referente al trabajo análogo a la esclavitud, lo cual ha sido reformado por otra iniciativa legislativa en el mismo 2003. Aunque no tuviesen el mismo contenido, los peticionarios presentan esta segunda iniciativa como indicio de cumplimiento¹³². Sin embargo, la CIDH no se pronuncia sobre si considera o no cumplido.

Finalmente, el Estado se comprometió "a defender el establecimiento de la competencia federal para el juzgamiento¹³³" de los autores del crimen de trabajo análogo al de esclavo. En el Informe de 2005, los peticionarios alegan que "el Estado brasileño no ha demostrado empeño en defender la competencia de la justicia federal para juzgar los crímenes de reducción a condición análoga a la de esclavo¹³⁴". El tema de la competencia para juzgar estos casos sigue en abierto, aunque la Suprema Corte brasileña, al decidir sobre un caso específico, ha reconocido que la esfera federal tiene la competencia para juzgar estos casos y su jurisprudencia va en este sentido¹³⁵.

¹³⁰ Previstas en los puntos 01.6, 01.7, 01.8, 04.48, 04.49, 05.60 y 05.65 del I Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Esclavo

¹³¹ Transformados en las leyes 10.772 y 10.770, respectivamente.

¹³² Doc. OEA/Ser.L/V/II, de 7 marzo 2011.

¹³³ *Ibid.*, Punto IV.1, párr. 12.

¹³⁴ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, doc. OEA/Ser.L/V/II.124, de 21 de febrero de 2006.

¹³⁵ Supremo Tribunal Federal, *STF decide que Justiça Federal é competente para analisar exploração de trabalho escravo*, de 26 de noviembre de 2015. Disponible a: <http://bit.ly/1QJQ5KL>

5.1.2. Incremento de las capacidades de fiscalización y represión

Quizás en punto más complejo del acuerdo sea el IV.2., "Medidas de Fiscalización y Represión al Trabajo Esclavo", que incluye diversas acciones que buscan el fortalecimiento de las condiciones estatales de fiscalización y represión a la práctica. La mayoría de las medidas no tienen un plazo para ser cumplidas (aunque algunas son caracterizadas como inmediatas) y muchas están redactas en términos amplios, sin especificar concretamente lo que el Estado tiene que hacer.

La complejidad de las acciones se ve reflejada en los Informes Anuales de la CIDH. A lo largo del tiempo, las partes presentan diferentes datos y hechos para señalar la situación de las fuerzas de fiscalización. Esto muestra que hay distintos indicadores para medir la situación de los órganos de fiscalización y represión, lo que dificulta la tarea de determinar el cumplimiento de este ítem del acuerdo. Analizaremos a seguir algunos puntos y como han sido tratados por las partes y la CIDH.

El párrafo 13 se refiere al compromiso de:

- (i) fortalecer el Ministerio Público del Trabajo; (ii) velar por el cumplimiento inmediato de la legislación existente, por medio de cobranzas de multas administrativas y judiciales, de la investigación y la presentación de denuncias contra los autores de la práctica del trabajo esclavo; (iii) fortalecer el Grupo Móvil del MTE; (iv) realizar gestiones junto al Poder Judicial y a sus entidades representativas, en el sentido de garantizar el castigo de los autores de los crímenes de trabajo esclavo.

Tales compromisos fueron tratados con alguna regularidad en los Informes pero, en general, con diferentes abordajes, según el año o quien fornecía la información. Sobre el fortalecimiento del Ministerio Público del Trabajo (MPT) hubo pocas informaciones por parte de los peticionarios, que se refirieron solamente a la escasa coordinación entre este órgano y otros del área¹³⁶. Por su vez, el Estado ha abordado este tópico apenas una vez y conjuntamente con los otros ítems del párrafo. En su informe de 2008, la CIDH afirma que

respecto a la adopción de medidas inmediatas, referentes al fortalecimiento del Ministerio Público del Trabajo y del Grupo Móvil del MTE, así como las gestiones junto al Poder Judicial a sus entidades representativas (supra punto 8), el Estado observó que las mismas

¹³⁶ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, doc. OEA/Ser.L/V/II.4, de 31 de diciembre de 2009.

ya fueron implementadas, y ejemplificó lo anterior a través de una serie de medidas adoptadas.

Sin embargo, la CIDH no ha valorado si considera tales medidas suficientes para determinar el cumplimiento ni ha publicado las medidas a las cuales se refiere el Estado. Como hemos visto en el Capítulo 3, a pesar de un primer período de incremento, el presupuesto del MPT para el área ha disminuido desde 2011.

Acerca del Grupo Móvil del MTE, los peticionarios enviaron informaciones en algunos años¹³⁷. En 2004, reconocieron el incremento del número de fiscalizaciones pero destacaron "las condiciones precarias de trabajo de los auditores fiscales¹³⁸". Dos años después, en 2006, el Informe afirmó que los peticionarios "reconocen el real empeño del Grupo Móvil del Ministerio del Trabajo y Empleo (MTE) en la intensificación de las acciones de fiscalización, a la par de observar una tendencia en la reducción de la tasa de atendimento a las denuncias¹³⁹". En 2009, los peticionarios destacaron que, "pese a los esfuerzos¹⁴⁰", el Grupo Móvil sólo pudo responder a "21% de las denuncias de trabajo esclavo presentadas por la Comisión Pastoral de la Tierra en 2009, el menor índice porcentual en los últimos 15 años¹⁴¹". El año siguiente la tasa de atendimento de denuncias subiría a los 44%, pese a que "en el caso del estado de Pará, habría solamente un equipo de fiscalización rural, que entre enero y octubre de 2010 habría realizado solamente tres fiscalizaciones¹⁴²".

Otro compromiso asumido por el Estado brasileño fue el de "fortalecer gradualmente la División de Represión al Trabajo Esclavo y de Seguridad de los Dignatarios-DTESD, creada en el ámbito del Departamento de la Policía Federal¹⁴³". En sus envíos de información, el Estado no se ha referido a este punto en concreto. Mientras que los peticionarios relataran no tener informaciones¹⁴⁴ o que no se había cumplido este compromiso¹⁴⁵. De cualquier manera, los demandantes en algunas ocasiones han destacado la baja involucración de la Policía Federal, como se constata, por ejemplo, en

¹³⁷ Información disponible en los Informes Anuales de 2004, 2006, 2009 y 2010

¹³⁸ CIDH, Informe Anual 2004, doc. OEA/Ser.L/V/II.122, de 23 de febrero de 2005, párr. 89.

¹³⁹ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2006, doc. OEA/Ser.L/V/II.127, de 03 de marzo de 2007, párr. 128.

¹⁴⁰ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2009, doc. OEA/Ser.L/V/II, de 30 de diciembre de 2009, párr. 163.

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² CIDH, Informe Anual de la CIDH 2010, doc. OEA/Ser.L/V/II, de 7 marzo 2011, párr. 213.

¹⁴³ Informe N° 95/03, Punto IV.2, párr. 15.

¹⁴⁴ Declaración presente en los Informes Anuales de 2004 y 2006.

¹⁴⁵ Doc. OEA/Ser.L/V/II.127, de 03 de marzo de 2007.

el Informe de 2009: "los peticionarios (...) resaltaron que varias fiscalizaciones tuvieron que ser canceladas en 2009, en virtud de el desistimiento de la Policía Federal¹⁴⁶".

Finalmente, resaltamos el compromiso de "hacer gestiones junto al Ministerio Público Federal, con el objetivo de resaltar la importancia de que los Procuradores Federales otorguen prioridad a la participación y el acompañamiento de las acciones de fiscalización de trabajo esclavo" (IV.2.16). Este es otro ejemplo de responsabilidad referente a un comportamiento y no a un resultado en concreto, ya que el deber es el de "hacer gestiones" – lo que no es de simples comprobación. En sus comunicaciones, los peticionarios no hicieron referencia a la postura de Estado pero sí que afirmaran que "usualmente los Procuradores Federales no participan de las acciones del Grupo Móvil, excepto los del estado de Mato Grosso¹⁴⁷".

5.2. ¿Es la situación de Brasil especial o similar al estándar?

A partir de la determinación hecha por la CIDH sobre si hubo o no cumplimiento, vamos analizar brevemente si el comportamiento del Estado brasileño en Caso José Pereira es similar al de los otros casos que estuvo involucrado. Además, se comparará la tasa de cumplimiento de otros países de las determinaciones del SIDH.

Primeramente, cabe resaltar cuál es el nivel de cumplimiento de las soluciones amistosas. Según F. Basch et al¹⁴⁸, este mecanismo es el más cumplido dentro del SIDH con 54% de cumplimiento¹⁴⁹; 30% de incumplimiento; y 16% de cumplimiento parcial¹⁵⁰. A partir de estos datos, se percibe que el comportamiento del Estado brasileño en el episodio investigado se aleja del de la mayor parte de países.

Dentro de las soluciones amistosas, los diferentes remedios¹⁵¹ tienen distintos niveles de acatamiento. Las tasas más altas de cumplimiento se ven en los siguientes: reparación económica dineraria (58%); reparación simbólica (52%); y prevención a través de la concientización de la población (43%). En el Caso José Pereira, Brasil ha cumplido a

¹⁴⁶ CIDH, Informe Anual de la CIDH 2009, doc. OEA/Ser.L/V/II, de 30 de diciembre de 2009, párr. 166.

¹⁴⁷ *Ibid.*, *ibídem*.

¹⁴⁸ La investigación ha considerado 462 "remedios" provenientes de 92 decisiones (entre informes finales y acuerdos de soluciones amistosas, de la CIDH, y sentencias de la Corte), entre junio de 2001 hasta junio de 2006. En el caso de Brasil, fueron analizados 42 remedios, referente a seis casos – todos de la CIDH.

¹⁴⁹ Las sentencias de la Corte tienen un cumplimiento de 29% y los informes finales de la CIDH, 11%. BASCH, F. et al., La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de..., *op. cit.* p. 19.

¹⁵⁰ *Ibid.*, p.20.

¹⁵¹ Según los autores, los remedios son "las medidas que el SIDH dispone, en el marco del sistema de peticiones, para responder a las violaciones de los derechos de la CADH". *Ibid.*, p.10.

penas con las medidas de las dos primeras categorías, coincidiendo con el comportamiento del resto de países.

Por otro lado, las tasas de cumplimiento en el caso estudiado se diferencian de la media de cumplimiento del mismo Estado brasileño. Por ejemplo, Brasil no ha cumplido medidas de la misma categoría de otras que sí ya había acatado en distintas situaciones, como es el caso de las medidas de "prevención a través del fortalecimiento, la creación, o la reforma de instituciones públicas". En su media, el país ha cumplido 64% de estas medidas, mientras que en el Caso José Pereira ha sido nulo. Por otro lado, Brasil ha cumplido 33% de las medidas de reparación dineraria, que ha sido una de las pocas cumplidas en el caso estudiado.

Cuadro comparativo			
Tipo de medidas	Cumplimiento Caso J. Pereira	Tasa cumplimiento Brasil (SIDH)	Tasa cumplimiento general (SIDH)
Reparación económica dineraria	Si	33%	58%
Reparación simbólica	Si	100%	52%
Prevención a través de la concientización de la población	No	50%	43%
Prevención a través de reformas legales	No	0%	14%
Prevención a través del fortalecimiento, la creación, o la reforma de instituciones públicas	No	64%	26%
Investigación y sanción sin reforma legal	No	14%	10%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos BASCH, F. et al

A partir de los datos proporcionados, se puede percibir que Brasil ha tenido diferentes posturas delante del cumplimiento de los remedios. Hubo medidas de determinada naturaleza que ya fueron cumplidas en otros casos pero en el José Pereira no lo fueron. Por otro lado, hay puntos que fueron cumplidos pero que habían tenido baja ejecución en otras situaciones. Así que a partir de los datos no es posible afirmar que el tipo de medida es determinante o no para el cumplimiento, ni que el acatamiento tiene relación con la temática. La excepción para esto serían las medidas de carácter legislativo, que tienen cumplimiento nulo, señalando que hay dificultades de lograr apoyo entre los parlamentares para el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos.

Por otro lado, los niveles de cumplimiento en el caso analizado sí que se aproximan de la tasa mediana entre los distintos Estados. Las medidas cumplidas por Brasil en el Caso José Pereira tienen más de 50% de cumplimiento por los Estados, por su vez, las no cumplidas tienen una tasa menor de 50%.

5.3. Seguimiento del cumplimiento del acuerdo Caso José Pereira

Tras llegar a un acuerdo de solución amistosa, la CIDH empieza el proceso de seguimiento, como previsto en el artículo 48 de su reglamento interno¹⁵², "en el cual solicita información a las partes en aquellos casos en los que no haya habido aún cumplimiento total¹⁵³". Además de reunir informaciones, "la CIDH puede sostener reuniones con las partes con miras a avanzar en la resolución de los puntos pendientes del acuerdo¹⁵⁴". Este procedimiento se realiza "durante el tiempo que sea necesario hasta obtener un cumplimiento total¹⁵⁵".

Las informaciones acerca del estado de cumplimiento son publicadas en el Informe Anual de la CIDH. En este documento, la CIDH presenta una lista de casos pendientes y les clasifica según tres categorías: cumplimiento total; cumplimiento parcial; y pendientes de cumplimiento. En seguida, cada caso tiene un apartado propio en el cual se presenta las informaciones específicas acerca de la ejecución.

El seguimiento del Caso José Pereira aparece, por primera vez, en el Informe Anual de 2004¹⁵⁶, año siguiente a la firma del acuerdo de la solución amistosa, y se clasifica como de "cumplimiento parcial". Con esto, la CIDH reafirma que seguirá "supervisando los puntos pendientes" sin especificarlos, lo que sigue ocurriendo hasta la fecha. 2016 será el 13° año de seguimiento de la CIDH del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa del Caso José Pereira.

A lo largo de este período, la participación de las partes en el seguimiento ha sido irregular. En los doce años desde el acuerdo, solamente en dos de ellos, 2009 y 2013, ambos actores han enviado informaciones para subsidiar el trabajo de la CIDH. Los demandantes fueron los más activos, con seis envíos de información. Ya el Estado, a penas en 2008, el quinto año de seguimiento, envió por primera vez documentos a la

¹⁵² CIDH, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 1 de agosto de 2013 [consulta: 06 de octubre de 2016] Disponible a: <http://bit.ly/1lqWdtA>

¹⁵³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Guía Práctica sobre el uso del mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos ante la CIDH*, p. 12.

¹⁵⁴ *Ibid*, p. 12.

¹⁵⁵ Información enviada por correo electrónico por la CIDH a la autora en 06 de septiembre de 2016.

¹⁵⁶ CIDH, Informe Anual 2004, doc. OEA/Ser.L/V/II.122, de 23 de febrero de 2005.

CIDH. Finalmente, fueron cuatros los años – incluso los últimos dos, 2014 y 2015 – en que no hubo informaciones actualizadas de ninguna parte.

Con solamente dos años en que ambos han enviado informaciones, es difícil evaluar como la CIDH ha tratado el material, ya que en la mayoría de los años el Informe sólo reproducía lo que una de las partes había declarado. En los años que ambos presentaron (2009 y 2013) no hubo grandes discrepancias entre las informaciones y los Informes Anuales de la CIDH se dedicaran a presentar las informaciones proporcionadas por ambas partes para un mismo ítem.

A partir de los Informes Anuales de la CIDH se puede concluir que el seguimiento ha sido hecho solamente a partir de las informaciones proporcionadas por las partes, aunque también se prevea que el órgano pueda realizar "audiencias o reuniones de trabajo"¹⁵⁷ y "reuniones en el curso de visitas de trabajo en el país". Sin embargo, vale destacar que el CEJIL, en su Informe de Actividades 2006-2007, menciona la realización de una audiencia sobre "Trabajo esclavo en Brasil" ante la CIDH, sin especificar si es referente al caso analizado.

Además, los Informes Anuales revelan que el acompañamiento realizado se resumió a averiguar lo que ha sido cumplido o no. Las informaciones presentadas por la CIDH para el Caso José Pereira no contemplan ningún tipo de recomendación o consejo que objetivase apoyar o reconducir la conducta del Estado para que avance en el cumplimiento del acuerdo.

F. Basch et al (2010) sugiere que sería productivo que la CIDH tuviera un rol más activo durante el proceso de solución amistosa, ya que este mecanismo sería más eficaz que otros disponibles en el SIDH¹⁵⁸. Los autores sugieren un seguimiento "más exhaustivo", con actividades como "revisar periódicamente los compromisos asumidos, visitar en forma asidua los países y mantener frecuentes reuniones de trabajo con representantes de los estados y peticionarios"¹⁵⁹.

¹⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Guía Práctica...*, *op. cit.*, CIDH, p.13.

¹⁵⁸ Según la investigación, 54% de las soluciones amistosas son cumplidas, mientras que para las sentencias de la Corte este número baja a 29% y a 11% para los informes finales de la Comisión.

¹⁵⁹ BASCH, F. et al., "La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones", *Sur – revista internacional de derechos humanos*, Vol. 7, Núm. 12, 2010, p. 32.

Sin embargo, este tipo de seguimiento demandaría una estructura que no parece ser viable con las actuales limitaciones de la CIDH¹⁶⁰.

Otro factor que dificulta el seguimiento de la CIDH es que muchas obligaciones están redactas en términos vagos o se refieren a cambios no puntuales, que demandan un proceso más largo en el tiempo. Estos tipos de recomendaciones dificultan determinar si hubo o no su cumplimiento ya que no son fácilmente mensurables. Para F. Basch et al, "recomendaciones redactadas en términos vagos o demasiado amplios" contribuyen para generar "una percepción de control atenuado"¹⁶¹ por parte da CIDH.

El propio órgano reconoce que hay un proceso complejo por detrás de muchas de sus recomendaciones

La CIDH resalta que diferentes recomendaciones formuladas son de cumplimiento de tracto sucesivo y no inmediato y que algunas de ellas requieren de un tiempo prudencial para poder ser cabalmente implementadas. Por lo tanto, el cuadro presenta el estado actual de cumplimiento que la Comisión reconoce como un proceso dinámico¹⁶²

A la complejidad que enfrenta la CIDH para evaluar el cumplimiento de las recomendaciones, se suma el hecho de que "ninguna de las disposiciones de la CADH se refiere a las consecuencias que tendría el incumplimiento de lo convenido por parte del estado ni, en particular, a si en tal situación debe considerarse que el caso está cerrado"¹⁶³.

Los datos reunidos por F. Basch et al revelan que, de los 462 acuerdos celebrados entre junio de 2001 y junio de 2006, solamente 54% tuvieron cumplimiento total hasta 2009¹⁶⁴. Esto significa que la CIDH seguiría dedicando-se a los 46% restantes hasta que se cumplieran totalmente, a los cuales se sumarían los nuevos acuerdos que a cada año

¹⁶⁰ En mayo de 2016, la CIDH ha empezado una campaña de financiación pues estaba sin fondos y su presupuesto no alcanzaría para mantener 40% de su personal. CIDH, Comunicado de prensa No. 069/16, de 23 de mayo de 2016.

¹⁶¹ BASCH, F. et al., "La Efectividad del Sistema Interamericano...", *op. cit.* p. 32.

¹⁶² CIDH, Informe Anual de la CIDH 2010, doc. OEA/Ser.L/V/II, de 7 marzo 2011.

¹⁶³ BASCH, F. et al., "La Efectividad del Sistema Interamericano...", *op. cit.* p. 32.

¹⁶⁴ *Ibid.*, p. 20.

son firmados. En 2015, la CIDH estaba haciendo el seguimiento de 152 casos, entre los de "cumplimiento parcial" (127) y "pendiente de cumplimiento" (25)¹⁶⁵.

Para los autores, el mecanismo de solución amistosa sería fortalecido con el cambio de actuación frente a los casos de incumplimiento, con por ejemplo la fijación de plazos y la posibilidad de determinar las consecuencias si hubiese incumplimiento, como el envío del caso a la Corte IDH. Esto "generaría un incentivo adicional para que el estado realice sus máximos esfuerzos a fin de encontrar la manera de cumplir con sus obligaciones¹⁶⁶".

En el caso aquí estudiado, se puede percibir que hubo poco avance en el cumplimiento del acuerdo a lo largo del tiempo. Desde el primer año, el caso tiene el status de "cumplimiento parcial" ya que pronto el Estado ha cumplido con el pago la indemnización y hecho el reconocimiento público de la responsabilidad internacional. Aparte de estos puntos, la CIDH no declara el cumplimiento de ningún otro más. Pero tampoco la CIDH valora – al menos en sus documentos públicos – lo que puede haber considerado insuficiente o equivocado de lo que ha sido realizado por el Estado. Tal postura é criticada por F. Basch et al, que consideran que si el organismo declarara

el incumplimiento de una determinada recomendación por considerar que las medidas adoptadas por el estado son insuficientes, el estado conocería la opinión de la CIDH al respecto y podría así orientar su accionar de acuerdo con dicha opinión. Lo mismo sucedería si la CIDH declarara que una medida se encuentra parcialmente cumplida: el estado sabría que aún quedan medidas pendientes por adoptar y encaminaría sus esfuerzos para cumplir integralmente la medida en cuestión¹⁶⁷

¹⁶⁵ CIDH, Informe Anual 2015. [consulta: 07 de septiembre de 2016] Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>

¹⁶⁶ BASCH, F. et al., "La Efectividad del Sistema Interamericano...", *op. cit.*, p. 49.

¹⁶⁷ *Ibid.*, p.32.

6. Retos de la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud y su conexión con el SIDH

Como muchos otros, los casos aquí investigados han sido llevados ante una esfera internacional tras la insuficiente respuesta a nivel nacional. A pesar de las diferencias entre ellas, las denuncias salieron de un mismo contexto de recurrencia de trabajo análogo a la esclavitud y de ineficiencia, y hasta omisión, de los poderes estatales. Así la denuncia ante el SIDH busca, de alguna manera, corregir o reorientar la actuación estatal y obtener las respuestas que no han sido posibles nacionalmente.

Sin embargo, el análisis de los casos José Pereira y Hacienda Brasil Verde demuestra que el SIDH tiene también limitaciones, algunas derivan de características del propio SIDH, otras tienen que ver con las relaciones entre Brasil y el SIDH y, finalmente, otras son resultado del contexto interno del país. El presente capítulo problematizará cuáles son las potencialidades y limitaciones del SIDH para impulsar la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud en el territorio brasileño. Para esto, iremos hacer un balance de lo que ha representado en el contexto interno los casos aquí investigados y, posteriormente, nos dedicaremos a explorar las limitaciones del SIDH. Finalmente, un apartado será enfocado en el contexto interno y como este impacta la temática.

6.1. Las contribuciones del SIDH a la erradicación del trabajo análogo a esclavitud

La estrategia de los movimientos sociales de accionar una organización internacional para que les apoye presionando al Estado para conseguir que este atienda a sus demandas puede ser explicada a partir del "modelo boomerang". C. MacDowell Santos caracteriza este fenómeno como la activación de una red transnacional para realizar movilización más allá de las fronteras y presionar al Estado a corregir la situación denunciada¹⁶⁸. En los casos estudiados, tenemos un principal actor nacional, la Comisión Pastoral de la Tierra, junto a actor regional, el CEJIL, buscando el SIDH para que este ejerza presión en el Estado, con relación a la realidad de trabajo análogo a la esclavitud.

F. Basch et al defiende que "en una región de democracias defectuosas y persistentes violaciones de derechos", el SIDH puede "contribuir a moldear positivamente la

¹⁶⁸ MACDOWELL SANTOS, C., "Ativismo jurídico transnacional e o Estado: reflexões sobre os casos apresentados contra o Brasil na Comissão Interamericana de Direitos Humanos", *Sur – revista internacional de derechos humanos*, Núm. 4, 2007, p. 36.

conducta de los estados", resaltando que los órganos del SIDH ya han "dado respuesta a miles de víctimas a través del sistema de peticiones previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y han fijado estándares que, en mayor o menor grado, guiaron algunas reformas jurídicas y políticas importantes en los países de la región¹⁶⁹".

Para el tema del trabajo análogo al de esclavo en Brasil, el impacto de la actuación del SIDH se ha dado básicamente como consecuencia del Caso José Pereira, aun cuando en el futuro la sentencia del Caso Hacienda Brasil Verde podrá impactar sobre el tema.

Como ya analizado en el capítulo 4, el acuerdo de la solución amistosa es celebrado por los actores involucrados en el tema. El pacto ha posibilitado el pago de indemnización por daños morales y materiales a la víctima así como el reconocimiento público por parte del Estado de su responsabilidad, algo inédito. Sin embargo, el impacto del caso engloba hechos que no necesariamente están presentes en la solución amistosa. La denuncia realizada en 1994 tendría impulsado el reconocimiento por el Estado, en el año siguiente, de la existencia de "trabajo forzoso" y "trabajo esclavo" en su territorio y, por otro lado, la posibilidad de algún tipo de sanción a nivel regional tendría justificado la creación en 2002 de una Comisión Especial que trataría, entre otros, del tema del trabajo esclavo¹⁷⁰.

El año de la firma de la solución amistosa ha sido marcado por otros importantes hechos. En 2003 hay la elaboración del Primer Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Esclavo, la formación de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Esclavo y la creación de la Lista Sucia. Estas herramientas no eran partes del acuerdo y hasta hoy siguen jugando un papel central. Además, en este mismo año, ocurre la reformulación del artículo 149 del Código Penal, que trae la actual definición de condición análoga a la de esclavo. Aunque la alteración de tal artículo era uno de los puntos de la solución amistosa, ella no ha ocurrido a partir del proyecto de ley previsto en el acuerdo y si por otra iniciativa legislativa.

Del mismo período es el concepto de "erradicación del trabajo esclavo", utilizado por el gobierno, en sustitución al "combate al trabajo esclavo", para subrayar que el objetivo

¹⁶⁹ BASCH, F. et al., *La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de...*, *op. cit.*, p. 9.

¹⁷⁰ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, *10 anos de Conatrac, SDH, Brasília*, 2013, pp. 23 y 50.

es acabar con la existencia de la práctica¹⁷¹. A partir de 2003, también hay un incremento enorme de las fiscalizaciones. Entre 1995 y 2002, el número más alto de acciones por año había sido 30. Ya en el mismo de 2003, fueron 69 y en los años siguientes se ha incrementado, siendo que a partir de 2006 y hasta 2014 el número de fiscalizaciones fue por encima de las 100 por año¹⁷².

Sin embargo, no es simple atribuir todos estos hechos a la actuación del SIDH. Primeramente, hay que resaltar que 2003 es también un año de cambio de gobierno nacional, con la llegada a la presidencia del Partido de los Trabajadores. En su primer mes de gestión, el ministro de derechos humanos, Nilmário Miranda, declaró que el Plan Nacional de Erradicación del Trabajo Esclavo sería la primera política a ser implementada y que en cuatro años (el período del mandato) la práctica acabaría¹⁷³.

Esta serie de cambios ocurridas entre el final de la década de 90 y comienzo de los años 2000 también puede ser vista como la culminación de diversos esfuerzos realizados por la sociedad civil. Además del caso José Pereira en el SIDH, en 2002, Brasil ha sido cuestionado por el comité de expertos de la OIT y, internamente, por la Comisión Especial creada por el propio gobierno¹⁷⁴. El miembro de la Campaña Nacional de la CPT contra el Trabajo Esclavo, fraile Xavier Plassat, explica el proceso:

Várias transações que a CPT realizou entre os anos de 1995 a 2002, junto a outras instâncias internacionais, ficaram simbolizadas e resumidas no Caso José Pereira, que teve maior visibilidade. Houve esse efeito constrangedor pela demora com qual o Estado atuou, não havia boa vontade de alguns segmentos do governo Fernando Henrique Cardoso de assinar mais cedo [*o acordo*]. Houve uma projeção muito grande, como centro da atenção pública, sobre esse caso e esqueceram que paralelamente nós estávamos a cada ano enviando informes à Assembleia Geral da OIT denunciando junto da Contag [*Confederação Nacional dos Trabalhadores na Agricultura*] casos de omissão; tínhamos presença na subcomissão de direitos humanos da ONU; e, em outro momento, com bastante força levamos ao Parlamento Europeu um informe com graves denúncias. Essas outras ações de pressão em instâncias internacionais acabaram se sintetizando na visão do publico nesta solução amistosa^{175, 176}.

¹⁷¹ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, *10 anos de Conatrae*, op. cit., p. 50.

¹⁷² PLASSAT, X., *CPT: 30 anos de denúncia e combate ao trabalho escravo* [consulta: 02 de noviembre] Disponible a <http://bit.ly/2g7DcvH>

¹⁷³ Xavier Plassat, en entrevista concedida a la autora en 08 de agosto de 2016.

¹⁷⁴ PLASSAT, X., *CPT: 30 anos de denúncia e combate ao trabalho escravo*, op. cit.

¹⁷⁵ Xavier Plassat, en entrevista concedida a la autora en 08 de agosto de 2016.

¹⁷⁶ *Múltiplas transacciones que la CPT realizó entre los años 1995-2002, junto con otros organismos internacionales, se personificaron y se resumen en el Caso José Pereira, que tuvo una mayor visibilidad. Hubo este efecto embarazoso por el retraso con el que el Estado ha actuado, no hubo buena voluntad de algunos segmentos de la Fernando Henrique Cardoso de firmar [el acuerdo]. Había una gran proyección como el centro de la atención pública en este Caso y se olvidó de que estábamos en el mismo tiempo el envío de informes a la Asamblea General de la OIT que denunciábamos juntos a la Contag*

A partir del relato del fraile Xavier Plassat, es posible percibir que el SIDH ha sido una de las varias vías por las cuales la entidad ejercía presión para que el Estado brasileño cumpliera con sus compromisos – nacionales e internacionales – de combate al trabajo forzoso y a la esclavitud y prácticas análogas. Estas diversas presiones se han materializado, simbólicamente, en el logro de una solución amistosa con el Estado en 2003. La existencia de esta pluralidad de acciones puede explicar el hecho de que la serie de cambios antes enumerada no estén todas contempladas en la solución amistosa.

El fraile Xavier Plassat explica que, con las decisiones del SIDH, el efecto más esperado es exponer el Estado y generar vergüenza. O sea, la propia expectativa de los peticionarios engloba temas que van más allá de los términos de la decisión. Esta exposición pública y vergüenza es, por ejemplo, lo que se espera de la decisión de la Corte IDH sobre el Caso Hacienda Brasil Verde.

C. MacDowell Santos explica que, al recurrir a la CIDH, las ONGs no buscan a penas respuesta para los casos específicos, pero también desean "criar precedentes que terão um impacto na política, legislação e sociedade brasileiras. A estratégia é fazer com que o caso seja um exemplo de mudança social¹⁷⁷".

6.2. Obstáculos a la actuación del SIDH

La actuación de los peticionarios no termina con el surgimiento de una decisión favorable a su denuncia. A partir de ahí empieza una nueva etapa de presión para garantizar que el Estado cumpla con la decisión. Dentro del ámbito de la CIDH, las decisiones tienen fuerza de recomendaciones; ya en la Corte IDH, las decisiones son vinculantes, o sea, de cumplimiento obligatorio para los Estados que aceptaron su competencia, como es el caso de Brasil. En complemento a esto, está la "ausencia de mecanismos formales o de prácticas consolidadas que aseguren la implementación estatal de las decisiones interamericanas¹⁷⁸".

Comentando el Caso Hacienda Brasil Verde, el fraile reconoce la posibilidad de que Brasil no cumpla la decisión de la Corte IDH, caso sea condenado. X. Plassat pondera que "os meios de obrigar, cobrar e verificar são fracos, [o cumprimento] vai depender

[Confederación Nacional de Trabajadores Agrícolas] casos de omisión de cada año; hemos tenido presencia en el subcomité de derechos humanos de la ONU; y, en otro momento, con la bastante fuerza llevamos al Parlamento Europeo un informe con las graves quejas. Estas otras tácticas de presión en los organismos internacionales terminaron sintetizadas para el público en este arreglo amistoso. (traducción propia)

¹⁷⁷ MACDOWELL SANTOS, C., "Ativismo jurídico transnacional e o Estado...", *op. cit.*, p. 40.

¹⁷⁸ BASCH, F. et al., La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de..., *op. cit.*, p. 9.

do monitoramento que nós teremos que realizar e dar publicidade às falhas do cumprimento". Así como hasta hoy, trece años después, la CPT sigue realizando el seguimiento del cumplimiento de la solución amistosa, la entidad también tendría que hacer un acompañamiento de una posible condena de Brasil ante la Corte IDH.

Los bajos índices de cumplimiento de las decisiones del SIDH por parte de Brasil nos permiten deducir que el seguimiento y presión posteriores son importantes para conseguir que los efectos esperados por los peticionarios. C. MacDowell Santos evalúa que, en general, el Estado no cumple con sus obligaciones plenamente y que "as vítimas têm que lutar novamente para garantir que as recomendações da CIDH sejam implementadas¹⁷⁹".

Como ya hemos analizado, Brasil ha implementado poquísimas medidas de la solución amistosa pactadas en el caso José Pereira. En otros casos resueltos dentro de la CIDH, el índice también es bajo. De los seis casos, siendo cuatro informes finales y dos soluciones amistosas, y sus 42 medidas analizados por F. Basch et al, Brasil tiene los siguientes indicadores: 41% de cumplimiento total, 36% de incumplimiento y 24% de cumplimiento parcial¹⁸⁰.

Comportamiento similar ha tenido el Brasil frente a la Corte IDH, cuyas decisiones son vinculantes. Tras aceptar la competencia de la Corte IDH en 1998, el Estado brasileño recibió su primera condena en 2006, hace exactos diez años, por el Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. En los años posteriores, el país ha recibido más tres sentencias desfavorables: Caso Escher y otros Vs. Brasil, en 2009; Caso Garibaldi Vs. Brasil, en 2009; y Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil, en 2010.

En ninguno de los casos hubo cumplimiento integral de la sentencia, siendo que las medidas de mayor cumplimiento han sido el pago de indemnizaciones y la publicación de la sentencia¹⁸¹. A su vez, las medidas de no repetición son de más complejo cumplimiento. Esto se ve, por ejemplo, en la obligación de investigar los hechos que, en los cuatros casos, no ha sido adecuadamente cumplida¹⁸².

¹⁷⁹ MACDOWELL SANTOS, C., "Ativismo jurídico transnacional e o Estado...", *op. cit.*, p. 48.

¹⁸⁰ BASCH, F. et al., La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de..., *op. cit.*, p. 23.

¹⁸¹ MARA COIMBRA, E., "Sistema Interamericano de Direitos Humanos: desafios à implementação das decisões da Corte no Brasil", *Sur – revista internacional de derechos humanos*, Núm. 19, 2013, pp. 64 y 65.

¹⁸² *Ibid.*, *op. cit.*, pp. 65, 66 y 67.

Un episodio es ilustrativo en cuanto al no cumplimiento y revela las dificultades de la implementación de las decisiones de la Corte IDH a nivel nacional. En una sentencia de noviembre de 2010 sobre el Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia"), la Corte IDH "decretó que el Estado brasileño debía investigar, identificar y reparar/asistir a las víctimas de la guerrilla, anulando de facto la Ley de Amnistía, por considerarla incompatible con la Convención Interamericana¹⁸³". Sin embargo, anteriormente en este mismo año, la Corte Suprema brasileña había confirmado la validez y la vigencia de la Ley de Amnistía, creada durante el proceso de redemocratización del país. La decisión de la Corte IDH no cambió la interpretación que la Corte Suprema hace de la Ley de Amnistía. Esta norma impide, por ejemplo, la investigación penal de los hechos, que es uno de los puntos pendientes de cumplimiento de la sentencia, según el último informe de seguimiento realizado por la Corte IDH, en 2014¹⁸⁴.

El diminuto cumplimiento de las decisiones del SIDH representa un importante limitador de la eficacia del SIDH en la protección de los derechos humanos. Este cumplimiento limitado puede ser explicado de diferentes maneras. Nos parece interesante trabajar con el concepto de "Estado Heterogéneo", según el cual, debido a las presiones nacionales e internacionales contradictorias, el Estado asume distintas lógicas de desarrollo y ritmo, lo que imposibilita identificar un estándar coherente de la acción estatal común a los diferentes sectores¹⁸⁵. Para C. MacDowell Santos, con relación al tema de derechos humanos en Brasil, esto se traduce en un comportamiento estatal incongruente:

Nos diferentes níveis da ação estatal, a política de direitos humanos é ambígua e contraditória, com diferentes setores do Estado formalmente reconhecendo as normas de direitos humanos em alguns casos, negando tal reconhecimento em outros casos e raramente fazendo cumprir as normas reconhecidas^{186 187}.

¹⁸³ SOTERO, P., "El desafío brasileño: cómo gestionar las relaciones regionales asimétricas más allá de la OEA", *Revista CIDOB d'afers internacionals*, Núm. 97-98, 2012, p. 107.

¹⁸⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de octubre de 2014 - Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil - Supervisión de cumplimiento de sentencia [consulta: 12 de noviembre de 2016] Disponible a http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gomes_17_10_14.pdf

¹⁸⁵ MACDOWELL SANTOS, C., *Ativismo jurídico transnacional e o Estado...*, *op. cit.*, p. 28.

¹⁸⁶ *Ibid.*, p. 50.

¹⁸⁷ *En los diferentes niveles de la acción del Estado, la política de derechos humanos es ambigua y contradictoria, con diferentes sectores del Estado que reconociendo formalmente las normas de derechos humanos en algunos casos, negando tal reconocimiento en otros casos y raramente cumpliendo las normas reconocidas.* (traducción propia)

El alejamiento de las diferentes esferas estatales y las distintas comprensiones que tienen acerca de las obligaciones internacionales son destacados por algunos autores como explicación para el bajo cumplimiento que Brasil tiene de las decisiones del SIDH. F. Basch et al pondera que los diferentes grados de cumplimiento de las medidas de diversas naturalezas podría tener relación con quien es el responsable por su implementación:

en muchos casos el poder encargado de las relaciones exteriores estatales ante el SIDH es distinto de los poderes que deben involucrarse en la implementación de las medidas requeridas. Por ejemplo, en los casos en que se requiere la modificación de una ley, el Poder Ejecutivo puede impulsar una reforma pero la medida sólo será cumplida mediante la intervención del Poder Legislativo, en el que, a su vez, diversas fuerzas políticas deben lograr consensos.¹⁸⁸

C. MacDowell Santos considera que hay cierta resistencia de algunos sectores – tanto a nivel nacional como a nivel local de la administración –, de reconocer sus responsabilidades en casos de violaciones de derechos humanos. Por otro lado, los jueces tienen poco contacto con las normas internacionales de derechos humanos¹⁸⁹ y el Poder Judicial se omite en el reconocimiento del carácter vinculante de las decisiones del SIDH¹⁹⁰.

En este contexto se destaca el hecho de que no haya una legislación que determine el procedimiento interno a ser adoptado delante de las decisiones del SIDH. Esta ausencia tiene como consecuencia una inestabilidad, ya que tal legislación es considerada imprescindible:

um mecanismo dessa natureza evita que práticas públicas caiam no esquecimento em função de mudanças na conjuntura política, permitindo a consolidação de verdadeiras políticas de Estado em prol do fortalecimento do Sistema Interamericano de Direitos Humanos^{191 192}.

Estos elementos más estructurales nos revelan algunos de los obstáculos internos para que el SIDH pueda ejercer su labor de protección de los derechos humanos. A este

¹⁸⁸ BASCH, F. et al., “La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de...”, *op. cit.*, p. 28.

¹⁸⁹ MACDOWELL SANTOS, C., “Ativismo jurídico transnacional e o Estado...”, *op. cit.*, p. 50.

¹⁹⁰ MARA COIMBRA, E., “Sistema Interamericano de Direitos Humanos...”, *op. cit.*, p. 71.

¹⁹¹ TIMPONI CAMBIAGHI, C. y VANNUCHI, P., “Sistema Interamericano de Direitos Humanos (SIDH): reformar para fortalecer”, *Lua Nova*, Núm. 90, 2013, p. 152.

¹⁹² *Un mecanismo de esta naturaleza impide que prácticas públicas caigan en el olvido, en función de los cambios en el contexto político, permitiendo la consolidación de verdaderas políticas de Estado en favor del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (traducción propia)

panorama, nos parece importante añadir el alejamiento del SIDH por parte del Estado brasileño ocurrido hace algunos años, aunque ahora las relaciones parecen haberse normalizados.

A raíz de una medida cautelar emitida por la CIDH en abril de 2011 que solicitaba la suspensión de las obras de la hidroeléctrica de Belo Monte, el gobierno brasileño empezó una serie de actitudes hostiles hacia la CIDH. La medida cautelar objetivaba la protección de las poblaciones indígenas afectadas por la obra, que era el mayor proyecto de infraestructura del entonces gobierno, encabezado por la presidenta Dilma Rousseff.

Después de apenas cuatro días de la emisión de la medida cautelar, el Ministerio de Relaciones Exteriores divulgó una nota de prensa en la cual clasificaba la actitud de la CIDH de precipitada e injustificada¹⁹³. Lo que se siguió fueron varias declaraciones de autoridades criticando la decisión, entre ellas, ministros, parlamentares y, incluso, la propia ministra de Derechos Humanos¹⁹⁴. El rechazo surgió también del Congreso Nacional, con el Senado aprobando un "voto de censura" a la CIDH¹⁹⁵.

El alejamiento, sin embargo, no se ha dado a penas en el plan discursivo. Después de la medida cautelar, el gobierno decidió retirar la candidatura de un brasileño de las elecciones para comisarios de la CIDH y convocó a consultas al jefe de su Misión Permanente en la OEA¹⁹⁶ – puesto ha quedado desocupado por cuatro años, hasta julio de 2015¹⁹⁷. En el mismo 2011, el Estado suspendió el pago de su cuota anual de la OEA y su aportación prevista a la CIDH. Aunque, a finales de 2011, el gobierno decidiera hacer el pago de su cuota, actualmente Brasil acumula una deuda de alrededor de US\$ 18 millones con la organización¹⁹⁸. Con relación a la CIDH, Brasil no hace aportaciones desde 2010.

A mediados de 2011, el gobierno brasileño aún se juntaría a otros países para auspiciar una reforma del órgano. La propuesta del gobierno se dirigía sobre todo a modificar las medidas cautelares. J. M. Vivanco, director de *Humans Right Watch* en Américas,

¹⁹³ ORTIZ CETRA, R. y VENTURA, D., "O Brasil e o Sistema Interamericano de Direitos Humanos: de Maria da Penha à Belo Monte", Texto presentado al Seminario Internacional "Limites e Possibilidades da Justiça de Transição – Impunidade, direitos e democracia" (Porto Alegre, 2/04/2012), pp. 38 y 39.

¹⁹⁴ *Ibid.*, p. 39.

¹⁹⁵ *Ibid.*, *ibídem*.

¹⁹⁶ SOTERO, P., "El desafío brasileño: cómo gestionar las relaciones regionales...", *op. cit.*, p. 106.

¹⁹⁷ O Globo, *Comissão do Senado aprova nome do embaixador José Luiz Machado e Costa para vaga na OEA*, de 09 de julio de 2015 [consulta: 12 de noviembre de 2016] Disponible a <http://glo.bo/2frQZM5>

¹⁹⁸ OEA, *Fondo regular/Recaudación de Cuotas*, de 28 de octubre de 2016 [consulta: 11 de noviembre de 2016] Disponible a http://www.oas.org/saf/dfams/Latest_Quotas.PDF

clasificó las iniciativas como intentos de debilitar la CIDH y direccionó duras palabras al rol de Brasil:

Es decepcionante que un país que aspira a asumir responsabilidades globales, incluso en derechos humanos, y que jura adhesión al multilateralismo, siga boicoteando a la Comisión después que ésta tuviera la osadía de solicitarle información sobre el impacto de un proyecto hidroeléctrico para comunidades indígenas del Amazonas.¹⁹⁹

A pesar de esta serie de actitudes hostiles hacía la CIDH, las relaciones se normalizaron en los años posteriores. En la Asamblea General de la OEA de 2013, Paulo Vannuchi, cuya candidatura había sido retirada en 2011, fue elegido como uno de los siete comisionados y, en agosto de 2016, Paulo Abrão asumió el cargo de Secretario Ejecutivo de la CIDH, configurando así importante presencia brasileña dentro del órgano. Con relación al proceso de reforma de la CIDH, Brasil cambió de postura en el medio del proceso y las iniciativas de debilitarla no triunfaron²⁰⁰. Sin embargo, siguen pendientes las aportaciones voluntarias a la CIDH.

6.2.1. Panorama político interno

Los episodios antes presentados demuestran que las relaciones del Estado brasileño con el SIDH están sujetas a modificaciones según la propia coyuntura nacional. Esto significa que las disputas internas y la situación política o económica condicionan el alcance y efectividad de las decisiones del SIDH. Para comprender el impacto de esto en el tema del combate al trabajo análogo a la esclavitud, se hace necesario ponderar el peso de los sectores que se benefician de esta práctica así como sus iniciativas.

Aunque es posible decir que hay sectores que se benefician del trabajo análogo a la esclavitud, ya que la práctica permite ahorrar costos y ganar competitividad, sería erróneo afirmar que hay grupos que defienden la esclavitud abiertamente²⁰¹. Es recurrente, por parte de estos sectores, el discurso de que la caracterización de trabajo análogo a la esclavitud es consecuencia de "exagero" de los fiscales y que sólo existirían simples irregularidades laborales²⁰².

¹⁹⁹ El País., *Derechos Humanos, Insulza, Brasil y el ALBA*, de 03 de junio de 2012 [consulta: 11 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/2g7s6qn>

²⁰⁰ JARA, E., "A un nuevo contexto, una nueva CIDH", *Aportes DPLF*, Núm. 19, 2014, p. 29.

²⁰¹ IHU On-Line, *O trabalho escravo reinventado pelo capitalismo contemporâneo. Entrevista especial com Leonardo Sakamoto*, de 20 de noviembre de 2007 [consulta: 11 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/2fIBOyT>

²⁰² Secretaria de Direitos Humanos, *10 anos de Conatrae, op. cit.*, pp. 17 y 37.

Así que un importante espacio de disputa hoy en día es la definición de lo que es "condición análoga a la esclavitud" (prevista en el Código Penal) y "trabajo esclavo" (presente en la Constitución). La ofensiva de los terratenientes y de grandes empresas de construcción civil se centra prioritariamente en la revisión del concepto definido en el artículo 149 del Código Penal²⁰³. En una nota técnica, la representación de Naciones Unidas en Brasil considera haber un continuo esfuerzo para revisar la legislación acerca de la temática, buscando reducir su alcance a situaciones en que exista restricción de libertad²⁰⁴.

En el Congreso Nacional, existen tres iniciativas que buscan mudar el concepto de condición análoga a la de esclavo, restringiéndolo al retirar la jornada exhaustiva y las condiciones degradantes como definidores²⁰⁵. Estas propuestas tramitan en un Congreso considerado como el más conservador desde la redemocratización (1985), el perfil de los parlamentares revela grandes riesgos de retrocesos para temas como derechos laborales, medio ambiente y derechos humanos²⁰⁶.

Además de la ofensiva en el parlamento, hubo un importante retroceso, a través del Poder Judicial, que fue la suspensión de la "lista sucia del trabajo esclavo", que, como descrito en el capítulo 3, ya ha sido revertido. La nota de las Naciones Unidas declara haber una creciente tendencia de retroceso, destacando, además de los temas ya señalados, el debilitamiento del Grupo de Fiscalización Móvil y el insuficiente número de fiscales²⁰⁷.

En su análisis del actual panorama, el fraile Xavier Plassat considera que hay una ofensiva de determinados sectores:

o preço a pagar pela efetividade do combate ao trabalho escravo tem sido uma reorganização de alguns setores que foram prejudicados, o que percebemos é que o setor ruralista não tinha a mesma capacidade de articulação que o setor das grandes indústrias e da construção civil tem demonstrado^{208, 209}.

²⁰³ PLASSAT, X., *CPT: 30 anos de denúncia e combate ao trabalho escravo*, op. cit.

²⁰⁴ Nações Unidas no Brasil, Trabalho Escravo, de abril de 2016 [consulta: 12 de noviembre de 2016] Disponible a <https://nacoesunidas.org/wp-content/uploads/2016/04/position-paper-trabalho-escravo.pdf>

²⁰⁵ Blog do Sakamoto, *O Brasil vai desistir de combater o trabalho escravo?*, de 24 de abril de 2015 [consulta: 12 de noviembre de 2016] Disponible a <http://bit.ly/2fVcXL1>

²⁰⁶ Departamento Intersindical de Assessoria Parlamentar, *Radiografia do Novo Congresso: Legislatura 2015-2019*, DIAP, Brasília, 2014, pp. 13, 16 y 95.

²⁰⁷ Nações Unidas no Brasil, Trabalho Escravo, de abril de 2016, op. cit.

²⁰⁸ Xavier Plassat, entrevista concedida a la autora en 08 de agosto de 2016.

²⁰⁹ *el precio a pagar por la eficacia de la lucha contra el trabajo esclavo ha sido la reorganización de algunos sectores que fueron dañados, lo que percibimos es que el sector ruralista no tiene la misma capacidad de articulación del sector de las grandes industrias de la construcción ha demostrado (traducción propia)*

7. Consideraciones finales

Determinar la efectividad y la relevancia del SIDH en el contexto de la erradicación del trabajo forzoso así como de la esclavitud en Brasil no es tarea simple ni es de fácil evaluación. La relación entre el Estado y la organización internacional es permeada por múltiples actores, intereses y ritmos, así también lo es la dinámica que incluye la denuncia ante el SIDH, la decisión de sus órganos y la recepción de estos posicionamientos por el Estado y por la sociedad. Así que no es simple determinar una relación de acción y reacción.

Analizando específica y solamente la relación del Estado brasileño y el SIDH, se podría deducir que este último tiene una eficacia limitada para garantizar y promover los derechos humanos en el país. Tanto las decisiones de la CIDH como de la Corte IDH no han sido cumplidas integralmente y al analizar el porqué de esto nos encontramos con cuestiones complejas. Por otro lado, el alejamiento del Estado frente a la CIDH ocurrido a partir de 2011 sugiere una inestabilidad o poca solidez de la relación entre ellos. Aunque haya sido un episodio puntual, este alejamiento derivado de una medida que contrarió los intereses del gobierno es un peligroso precedente y revela la existencia de sectores poco afines al SIDH dentro del Estado brasileño.

Aunque sea posible realizar este ejercicio de analizar únicamente la relación entre el Estado y el SIDH, la realidad es más compleja e involucra otros factores. Así que sería insuficiente analizar el impacto del SIDH solamente por el cumplimiento o no de sus decisiones, sin analizar las otras posibles repercusiones y las distintas fuerzas que influyen en el mismo panorama.

El Caso José Pereira es tenido como paradigmático en la historia de la erradicación del trabajo análogo a la esclavitud en Brasil. La denuncia y la decisión del SIDH han tenido gran repercusión y a partir de ellas se motivó cambios de postura del gobierno y se crearon políticas públicas fundamentales. Sin embargo, aunque esto sea verdad, los logros conviven con el hecho de que la solución amistosa tiene un bajísimo cumplimiento, mismo pasados dieciséis años de su firma – y no hay señales de que habrá avances en esto.

Esta desconexión entre los cambios atribuidos al caso y los términos pactados en el acuerdo dificultan establecer una relación causa y efecto. Más que eso, tal desconexión sugiere la existencia de otros factores y fuerzas influyendo en el mismo panorama.

Primero, se puede señalar que los peticionarios optaron por diversas vías de denuncia, no necesariamente del mismo episodio pero sí de la realidad que lo involucra. Mientras el Caso José Pereira era presentado en la CIDH, otras instancias internacionales eran accionadas y recibían denuncias de la existencia de trabajo análogo a la esclavitud en Brasil.

Por otro lado, la movilización más allá de las fronteras fue acompañada de presión interna. A partir de los relatos de los peticionarios y de la bibliografía utilizada, es posible señalar que el impacto de las decisiones del SIDH depende de la capacidad de las organizaciones de la sociedad de presionar al Estado, sea por medio de denuncias, difusión del tema o movilización. La interacción entre el SIDH y las entidades peticionarias revela que la movilización no se crea a partir de o para el cumplimiento de una decisión y sí que esta se transforma en un factor más que apoya la movilización. O sea, la decisión del SIDH es un elemento que se suma a una disputa ya en curso y la fortalece.

Aunque es posible hacer una lectura positiva del Caso José Pereira y de los cambios generados en el período, la existencia de una denuncia de trabajo análogo a la de esclavo delante de la Corte IDH es inquietante. Las políticas públicas creadas no fueron suficientes para dar respuestas a la situación de impunidad y violación de derechos humanos que marcaron el episodio, que involucra casi trescientas víctimas. Por otro lado, la larga tramitación del caso dentro de la CIDH revela la baja preocupación del Estado en contestar a la demanda. Asimismo, en este caso no se ha logrado llegar a un acuerdo de solución amistosa como en el anterior. Además de la presencia del Caso Hacienda Verde en la Corte IDH, la propia persistencia del trabajo análogo a la esclavitud en Brasil señala la insuficiencia de las políticas existentes.

Cuanto al panorama interno, todavía se hace necesario un análisis por otra perspectiva. En los últimos años, hubo un crecimiento de la fuerza de sectores conservadores y ampliación de esta agenda, lo que denota un difícil ambiente para la garantía y promoción de los derechos humanos. Entre estos grupos, se encuentran los que se benefician de mano de obra análoga a la esclava, como los terratenientes y la construcción civil.

Este crecimiento de sectores conservadores puede tener dos consecuencias aparentemente contradictorias. Por un lado, hay una apertura todavía menor para la

aceptación de las decisiones del SIDH, lo que disminuiría su impacto. Por otro, el SIDH puede ganar relevancia al representar un importante contrapunto a políticas estatales que amenazan los derechos humanos. Una vez más, esta relevancia dependerá de la capacidad de presión de la sociedad civil.

Los casos investigados así como la bibliografía sugieren que la eficacia del SIDH está muy conectada a la capacidad de las organizaciones de la sociedad en generar movilización y presionar el Estado para cumplir con las decisiones. Así que el SIDH tendría su eficacia relacionada con su rol de herramienta para que las organizaciones presionen el Estado a garantizar los derechos humanos. Si la actuación del SIDH ocurre de manera aislada, sin presión social, quizás su importancia se vería disminuida. La baja capacidad de seguimiento de sus decisiones y de presión del SIDH explica el hecho de que su eficacia dependa de la actuación de grupos de presión nacionales.

A pesar de las expectativas de que las decisiones del SIDH puedan generar cambios, no hay remedio fácil, mucho menos, surgidos de una fuerza exterior para solucionar cuestiones complejas nacionales. La erradicación del trabajo análogo a la esclavitud, una de las más graves violaciones de derechos humanos, depende fundamentalmente de la capacidad de la sociedad de indignarse y movilizarse.

8. Bibliografía

Obras generales

FAUSTO, B., *História do Brasil*, 2ª ed., Editora da Universidade de São Paulo, São Paulo, 1995.

PASTOR RIDRUEJO, J.A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 19ª ed., Editorial Tecnos, Madrid, 2015.

SCHWARCZ, L., STARLING, H., *Brasil: uma biografia*, 1ª ed., Companhia das Letras, São Paulo, 2015.

TRINDADE MARANHÃO COSTA, P., *Combatendo o Trabalho Escravo Contemporâneo: o exemplo do Brasil*, 1ª ed., Organização Internacional do Trabalho - Escritório no Brasil, Brasília, 2010.

Artículos

BASCH, F. et al., "La Efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Un Enfoque Cuantitativo sobre su Funcionamiento y sobre el Cumplimiento de sus Decisiones", *Sur – revista internacional de derechos humanos*, Vol. 7, Núm. 12, 2010, pp. 9-35.

ESPALIÚ BERDUD, C., "La definición de Esclavitud en el Derecho Internacional a comienzos del Siglo XXI", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Núm. 28, 2014.

JARA, E., "A un nuevo contexto, una nueva CIDH", *Aportes DPLF*, Año 7, Núm. 19, 2014, pp. 28-31.

MACDOWELL SANTOS, C., "Ativismo jurídico transnacional e o Estado: reflexões sobre os casos apresentados contra o Brasil na Comissão Interamericana de Direitos Humanos", *Sur – revista internacional de derechos humanos*, Núm. 4, 2007, pp. 27-57.

MARA COIMBRA, E., "Sistema Interamericano de Direitos Humanos: desafios à implementação das decisões da Corte no Brasil", *Sur – revista internacional de derechos humanos*, Núm. 19, 2013, pp. 59-75.

ORTIZ CETRA, R., VENTURA, D., "O Brasil e o Sistema Interamericano de Direitos Humanos: de Maria da Penha à Belo Monte", *Texto apresentado el Seminario Internacional "Limites e Possibilidades da Justiça de Transição – Impunidade, direitos e democracia"*, Porto Alegre, 02/04/2012.

SOTERO, P., "El desafío brasileño: cómo gestionar las relaciones regionales asimétricas más allá de la OEA", *Revista CIDOB d'afers internacionals*, Núm. 97-98, 2012, pp. 101-116.

TIMPONI CAMBIAGHI, C., VANNUCHI, P., "Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH): reformar para fortalecer", *Lua Nova*, Núm. 90, 2013, pp. 133-163.

Noticias de prensa, páginas webs y otros

Blog do Sakamoto, *No último dia, governo lança portaria que recria "lista suja" da escravidão*, de 11 de mayo de 2016 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://blogdosakamoto.blogosfera.uol.com.br/2016/05/11/no-ultimo-dia-governo-lanca-portaria-que-recria-lista-suja-da-escravidao/>

Blog do Sakamoto, *O Brasil vai desistir de combater o trabalho escravo?*, de 24 de abril de 2015 [consulta: 12 de noviembre de 2016] Disponible a <http://blogdosakamoto.blogosfera.uol.com.br/2015/04/24/o-brasil-vai-desistir-de-combater-o-trabalho-escravo/>

CEJIL, *Jose Pereira* [consulta: 26 de septiembre de 2016] Disponible a <https://cejil.org/es/jose-pereira>

CONATRAE, *Plataforma de Monitoramento* [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.monitoramentopnete.org.br/>

Departamento Intersindical de Assessoria Parlamentar, *Radiografia do Novo Congresso: Legislatura 2015-2019*, DIAP, Brasília, 2014

EBC, *Menor número de fiscais prejudica combate ao trabalho escravo, diz sindicato*, de 28 de enero de 2015 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.ebc.com.br/cidadania/2015/01/menor-numero-de-fiscais-prejudica-combate-ao-trabalho-escravo-diz-sindicato>

Folha de S. Paulo, *Direitos humanos: esse é o novo nome da luta pela liberdade e pela democracia*, de 08 de septiembre de 1995 [consulta: 03 de diciembre] Disponible a <http://www1.folha.uol.com.br/fsp/1995/9/08/brasil/40.html>

IHU On-Line, *O trabalho escravo reinventado pelo capitalismo contemporâneo. Entrevista especial com Leonardo Sakamoto*, de 20 de noviembre de 2007 [consulta: 11 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.ihu.unisinos.br/entrevistas/11011-o-trabalho-escravo-reinventado-pelo-capitalismo-contemporaneo-entrevista-especial-com-leonardo-sakamoto>

Ministério da Indústria, Comércio Exterior e Serviços, *Balança comercial brasileira: mensal* [consulta: 23 de octubre de 2016] Disponible a <http://www.mdic.gov.br/comercio-exterior/estatisticas-de-comercio-exterior/balanca-comercial-brasileira-mensal>

O Eco, *Desmatamento e escravidão andam juntos na Amazônia*, de 22 de enero de 2014 [consulta: 23 de octubre de 2016] Disponible a <http://www.oeco.org.br/blogs/oeco-data/27945-desmatamento-e-escravidao-andam-juntos-na-amazonia/>

O Globo, *Comissão do Senado aprova nome do embaixador José Luiz Machado e Costa para vaga na OEA*, de 09 de julio de 2015 [consulta: 12 de noviembre de 2016] Disponible a <http://oglobo.globo.com/brasil/comissao-do-senado-aprova-nome-do-embaixador-jose-luiz-machado-costa-para-vaga-na-oea-16716243>

PLASSAT, X., *CPT: 30 anos de denúncia e combate ao trabalho escravo*, de 16 de junio de 2015, [consulta: 02 de noviembre] Disponible a <http://www.cptnacional.org.br/index.php/publicacoes/noticias/trabalho-escravo/2634-cpt-30-anos-de-denuncia-e-combate-ao-trabalho-escravo>

PLASSAT, X., entrevista concedida a la autora en 08 de agosto de 2016.

Portal Brasil, *Ações contra trabalho escravo resgatam 50 mil*, de 13 de mayo de 2015 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2015/05/acoes-contr-trabalho-escravo-resgatam-50-mil>

Portal Brasil, *Governo Federal cria Grupo de Trabalho Brasil Verde*, de 25 de junio de 2014 [consulta: 02 de octubre de 2016]. Disponible a

<http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2014/06/governo-cria-grupo-de-trabalho-brasil-verde>

Portal Brasil, *Mais de 2 mil trabalhadores foram resgatados da escravidão em 2012*, de 14 de mayo de 2013 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a

<http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2013/05/mais-de-2-mil-trabalhadores-foram-resgatados-da-escravidao-em-2012>

Repórter Brasil, *O que é trabalho escravo* [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://reporterbrasil.org.br/trabalho-escravo/>

Repórter Brasil, *Por que a Lei Áurea não representou a abolição definitiva?*, de 13 de mayo de 2008 [consulta: 23 de octubre de 2016] Disponible a

<http://reporterbrasil.org.br/2008/05/por-que-a-lei-urea-nao-representou-a-abolicao-definitiva/>.

Secretaria de Direitos Humanos, *Comissão Nacional para a Erradicação do Trabalho Escravo* [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a

<http://www.sdh.gov.br/assuntos/conatrae/programas/comissao-nacional-para-a-erradicacao-do-trabalho-escravo>

Secretaria de Direitos Humanos, *Composição da Conatrae* [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.sdh.gov.br/noticias/pdf/composicao-da-conatrae>

Secretaria Especial de Direitos Humanos, *Grupo Especial de Fiscalização Móvel* [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a

<http://www.sdh.gov.br/assuntos/conatrae/programas/grupo-especial-de-fiscalizacao-movel>

Sinait, *Grupo Móvel de Fiscalização é alvo de tiroteiro em São Felix do Xingu (PA)*, de 19 de mayo de 2016 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a

<https://www.sinait.org.br/site/noticiaView/12816/grupo-movel-de-fiscalizacao-e-alvo-de-tiroteio-em-sao-felix-do-xingu-pa>

Supremo Tribunal Federal, *STF decide que Justiça Federal é competente para analisar exploração de trabalho escravo*, de 26 de noviembre de 2015 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a:

<http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=304917>

The Observatory of Economic Complexity [consulta: 23 de octubre de 2016] Disponible a <http://atlas.media.mit.edu/es/>

El País, *Derechos Humanos, Insulza, Brasil y el ALBA*, de 03 de junio de 2012 [consulta: 11 de noviembre de 2016] Disponible a http://internacional.elpais.com/internacional/2012/06/03/actualidad/1338747475_797065.html

Documentación

CEJIL

Informe de Actividades 2006 – 2007 [consulta: 07 de septiembre de 2016]. Disponible a: <https://nuevaweb.cejil.org/es/informe-actividades-2006-2007>

Presidência da República do Brasil

Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm

DECRETO-LEI No 2.848, DE 7 DE DEZEMBRO DE 1940, [consulta: 01 de octubre de 2016]. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del2848compilado.htm

DECRETO-LEI No 2.848, [consulta: 03 de octubre de 2016]. Disponible a: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/Del2848.htm

Plano Nacional Para a Erradicação do Trabalho Escravo, OIT, Brasília, 2003.

Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, *10 anos de Conatrac*, SDH, Brasília, 2013.

Naciones Unidas

Nações Unidas no Brasil, *Trabalho Escravo*, de abril de 2016 [consulta: 12 de noviembre de 2016] Disponible a <https://nacoesunidas.org/wp-content/uploads/2016/04/position-paper-trabalho-escravo.pdf>

Oficina del Alto Comisionado, Convención sobre la Esclavitud [consulta: 01 de noviembre de 2016] Disponible a <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>

Organización de los Estados Americanos

OEA, *Fondo regular/Recaudación de Cuotas*, de 28 de octubre de 2016 [consulta: 11 de noviembre de 2016] Disponible a http://www.oas.org/saf/dfams/Latest_Quotas.PDF

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Comunicado de prensa No. 069/16, de 23 de mayo de 2016.

Fuentes del Mandato [consulta: 27 de octubre de 2016] Disponible a: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fuentes.asp>

Guía Práctica sobre el uso del mecanismo de soluciones amistosas en el sistema de peticiones y casos ante la CIDH [consulta: 20 de agosto de 2016] Disponible a https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/docs/guia-practica-sa-es.pdf

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2004, doc. OEA/Ser.L/V/II.122, de 23 de febrero de 2005.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005, doc. OEA/Ser.L/V/II.124, de 21 de febrero de 2006.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2006, doc. OEA/Ser.L/V/II.127, de 03 de marzo de 2007.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2008, doc. OEA/Ser.L/V/II.134, de 25 de febrero de 2009;

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, doc. OEA/Ser.L/V/II, de 30 de diciembre de 2009.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010, doc. OEA/Ser.L/V/II, de 7 marzo 2011.

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2011 [consulta: 22 de agosto de 2016] Disponible a

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012 [consulta: 22 de agosto de 2016] Disponible a

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/indice.asp>

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013 [consulta: 22 de agosto de 2016] Disponible a

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2013/indice.asp>

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2014 [consulta: 22 de agosto de 2016] Disponible a

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/indice.asp>

Informe Anual 2015. [consulta: 07 de septiembre de 2016] Disponible a

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/indice.asp>

Informe N° 95/03 - Petición 11.289 Solución Amistosa José Pereira – Brasil, de 24 de octubre de 2003. [consulta: 25 de septiembre de 2016] Disponible en

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Brasil.12289.htm>

Nota de Remisión, de 4 de marzo de 2015, [consulta: 03 de octubre de 2016].

Disponible a <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2015/12066NdeRes.pdf>

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 1 de agosto de 2013 [consulta: 06 de octubre de 2016] Disponible a:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

Relatório N° 169/11, doc. OEA/Ser/L/V/II.143, de 03 de noviembre de 2011.

2. Corte IDH

Comunicado, CP-36/16, de 18 de octubre de 2016.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de octubre de 2014 - Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil - Supervisión de cumplimiento de sentencia [consulta a 12 de noviembre de 2016] Disponible a: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gomes_17_10_14.pdf

Organización Internacional del Trabajo

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) [consulta: 09 de octubre de 2016]. Disponible a

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INST RUMENT_ID:312174

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) [consulta: 9 de octubre de 2016]. Disponible a

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INST RUMENT_ID:312250

OIT, *Perfil dos principais atores envolvidos no Trabalho Escravo Rural no Brasil*, 1 v., OIT, Brasília, 2011.

OIT, *Trabalho Escravo no Brasil do século XXI*, 1ª ed., 2006.

Protocolo de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, de 11 de junio de 2014. [consulta: 01 de noviembre] Disponible a

http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INST RUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:3174672,es